

OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

De conformidad con lo previsto en el artículo 227 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, se remite para su publicación en la página web de la CNMV el texto completo del anuncio de convocatoria de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, que se celebrará el día 23 de marzo de 2021 en primera convocatoria y el día 24 de marzo de 2021 en segunda convocatoria, en el Palacio de Congresos de la ciudad de Valencia, siendo previsible que se celebre en primera convocatoria. El anuncio ha sido publicado en el día de hoy en el Boletín Oficial del Registro Mercantil (BORME) y en la página web de la Sociedad (www.bankia.com).

Asimismo, se adjuntan los textos completos de las propuestas de acuerdos.

Los informes de los administradores sobre los puntos del Orden del Día que así lo requieren, junto con la restante documentación relativa a la Junta General Ordinaria, se encuentran disponibles en la página web de la Sociedad (www.bankia.com).

De conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales, en el Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad y en la normativa aplicable, el Consejo de Administración ha acordado posibilitar también la asistencia telemática a la Junta General Ordinaria de Accionistas, permitiendo a aquellos accionistas que así lo deseen asistir y participar en la Junta General mediante conexión remota y en tiempo real en los términos previstos en el anuncio de convocatoria y en las instrucciones para la asistencia a la Junta General disponibles en la página web corporativa de la Sociedad.

Dado el contexto excepcional derivado de la situación generada por la pandemia de Covid-19 y con el propósito de preservar los intereses generales y la salud de las personas, se recomienda a los accionistas que ejerzan sus derechos de voto y delegación con carácter previo a la Junta General por medios de comunicación a distancia o que asistan a la Junta General por vía telemática, en los términos previstos en la convocatoria, evitando de este modo en lo posible la asistencia física al lugar donde se desarrollará la Junta General.

Se advierte que la convocatoria de Junta General de Accionistas, en caso de que la fusión entre Bankia, S.A. y CaixaBank, S.A. aprobada por sus Juntas Generales Extraordinarias de Accionistas celebradas los días 1 y 3 de diciembre de 2020, respectivamente, quedase perfeccionada (mediante su ejecución en escritura pública, una vez cumplidas las condiciones suspensivas a las que quedó sometida, y su inscripción en el Registro Mercantil de Valencia) con anterioridad a la fecha de celebración anunciada, quedará automáticamente sin efecto como consecuencia de la extinción de la Sociedad, de lo que se informaría oportunamente a los accionistas y a los mercados en general.

Madrid, a 19 de febrero de 2021

BANKIA, S.A.

ANUNCIO DE CONVOCATORIA

BANKIA, S.A.

JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS – MARZO 2021

El Consejo de Administración de Bankia, S.A. (“Bankia” o la “Sociedad”) ha acordado convocar a los señores accionistas a la Junta General Ordinaria que se celebrará en Valencia, en el Palacio de Congresos – Avenida de las Cortes Valencianas nº 60, el día **23 de marzo de 2021**, a las **12:00 horas**, en primera convocatoria o, de no alcanzarse el quórum necesario, en segunda convocatoria, el día 24 de marzo de 2021, en el mismo lugar y hora, siendo previsible que se celebre en primera convocatoria; el recinto abrirá sus puertas para el acceso y asistencia de los accionistas que sean titulares o representen al menos 500 acciones a partir de las 11:00 horas, tanto en primera convocatoria como en segunda convocatoria, en su caso, con el fin de que los señores accionistas puedan deliberar y votar los puntos del siguiente

ORDEN DEL DÍA

1. Aprobación de las Cuentas Anuales e Informe de Gestión de Bankia y de su Grupo consolidado que han sido objeto de informe de auditoría. Aprobación del estado de información no financiera consolidado del Grupo Bankia. Aprobación de la gestión social del ejercicio. Aplicación de resultados. Todo ello referido al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2020.
 - 1.1. Aprobación de las Cuentas Anuales e Informe de Gestión Individual de Bankia.
 - 1.2. Aprobación de las Cuentas Anuales e Informe de Gestión Consolidado del Grupo Bankia.
 - 1.3. Aprobación del estado de información no financiera consolidado del Grupo Bankia.
 - 1.4. Aprobación de la gestión social realizada por el Consejo de la Sociedad en el ejercicio 2020.
 - 1.5. Aplicación de resultados.
2. Reelección de miembros del Consejo de Administración.
 - 2.1. Reelección como consejero, con la calificación de consejero ejecutivo, de D. José Ignacio Goirigolzarri Tellaeché, por el plazo estatutario de cuatro años.
 - 2.2. Reelección como consejero, con la calificación de consejero ejecutivo, de D. Antonio Ortega Parra, por el plazo estatutario de cuatro años.
 - 2.3. Reelección como consejero, con la calificación de consejero independiente, de D. Jorge Cosmen Menéndez-Castañedo, por el plazo estatutario de cuatro años.
 - 2.4. Reelección como consejero, con la calificación de consejero independiente, de D. José Luis Feito Higuera, por el plazo estatutario de cuatro años.
 - 2.5. Reelección como consejero, con la calificación de consejero independiente, de D. Fernando Fernández Méndez de Andrés, por el plazo estatutario de cuatro años.
 - 2.6. Reelección como consejera, con la calificación de consejera independiente de D^a Laura González Molero, por el plazo estatutario de cuatro años.
3. Delegación de facultades en el Consejo de Administración, con facultad de subdelegación, para formalizar, interpretar, subsanar y ejecutar los acuerdos que adopte la Junta General.

4. Votación consultiva del Informe anual sobre remuneraciones de los miembros del Consejo de Administración de Bankia.
5. Información sobre las modificaciones adoptadas en el Reglamento del Consejo de Administración (que afectan a los artículos 4, 6, 8, 8 bis, 9, 13, 14, 15, 16, 17, 23, 27, 32, 36, 37 y 39, y se elimina la Disposición Transitoria), en el Reglamento del Comité de Auditoría y Cumplimiento (que afectan a los artículos 1, 2, 3, 6, 8, 10, 11, 12, 13 y 14) y en el Reglamento de la Comisión de Nombramientos y Gestión Responsable (que afectan a los artículos 1, 8, 9, 11, 12, 19, 20 y 23).

EVENTUAL CANCELACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Se advierte que la convocatoria de Junta General de Accionistas, en caso de que la fusión entre Bankia, S.A. y CaixaBank, S.A. aprobada por sus Juntas Generales Extraordinarias de Accionistas celebradas los días 1 y 3 de diciembre de 2020, respectivamente, quedase perfeccionada (mediante su ejecución en escritura pública, una vez cumplidas las condiciones suspensivas a las que quedó sometida, y su inscripción en el Registro Mercantil de Valencia) con anterioridad a la fecha de celebración anunciada, quedará automáticamente sin efecto como consecuencia de la extinción de la Sociedad, de lo que se informaría oportunamente a los accionistas y a los mercados en general.

PARTICIPACIÓN EN LA JUNTA GENERAL EN ATENCIÓN A LA ACTUAL SITUACIÓN DE RIESGO PARA LA SALUD PÚBLICA ORIGINADA POR LA PANDEMIA DE COVID-19

Dado el contexto excepcional derivado de la situación generada por la pandemia de Covid-19 y con el propósito de preservar los intereses generales y la salud de las personas, el Consejo de Administración recomienda a los accionistas que ejerzan sus derechos de voto y delegación con carácter previo a la Junta General por medios de comunicación a distancia o que asistan a la Junta General por vía telemática, en los términos previstos en esta convocatoria, evitando de este modo en lo posible la asistencia física al lugar donde se desarrollará la Junta General.

COMPLEMENTO DE LA CONVOCATORIA Y NUEVAS PROPUESTAS DE ACUERDO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 519 de la Ley de Sociedades de Capital, los accionistas que representen al menos el 3% del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General Ordinaria de Accionistas, incluyendo uno o más puntos del Orden del Día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada.

Asimismo, los accionistas que representen al menos el 3% del capital social podrán presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el Orden del Día.

El ejercicio de estos derechos deberá hacerse mediante notificación fehaciente a la Sociedad que habrá de recibirse en el domicilio social, C/ Pintor Sorolla nº 8, 46002 Valencia, a la atención del Sr. Secretario del Consejo de Administración, dentro de los 5 días siguientes a la publicación de esta convocatoria.

En el escrito de notificación se hará constar el nombre o denominación social del accionista o accionistas solicitantes, y se acompañará la oportuna documentación -copia de la Tarjeta de Asistencia, Delegación y Voto a Distancia o certificado de legitimación- que acredite su condición de accionista, a fin de cotejar esta información con la facilitada por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear), así como el contenido o puntos que el accionista plantee o el contenido de la propuesta o propuestas que el accionista formule.

En caso de que el accionista plantee un nuevo punto o puntos del Orden del Día, se podrá requerir al accionista para que acompañe igualmente la propuesta o propuestas y el informe o informes justificativos de las propuestas a que se refieran los puntos incluidos en el complemento, en los supuestos en que legalmente sea necesario.

El complemento de la convocatoria se publicará con quince días de antelación, como mínimo, a la fecha establecida para la celebración de la Junta. Asimismo, la Sociedad publicará en la página web las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas y la documentación que en su caso se adjunte a medida que se reciban.

DERECHO DE ASISTENCIA.

Tiene derecho de asistencia a esta Junta General toda persona, física o jurídica, titular o representante de, al menos, 500 acciones de Bankia inscritas a nombre del titular o, en su caso, del representado, en el correspondiente registro contable con cinco días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta General.

Los accionistas que deseen asistir físicamente a la Junta General deberán acreditar la titularidad de las correspondientes 500 acciones de la Sociedad a la entrada del local donde se celebre la Junta General, mediante la correspondiente Tarjeta de Asistencia, Delegación y Voto a Distancia en la que se indicará el número, clase y serie de las acciones de su titularidad, así como el número de votos que puede emitir. La Tarjeta se emitirá por la Sociedad o por las entidades en las que tengan depositadas sus acciones a favor de los titulares de las acciones que acrediten tenerlas inscritas con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta en primera convocatoria.

A los efectos de acreditar la identidad de los accionistas, o de quien válidamente les represente, a la entrada del local donde se celebre la Junta General se podrá solicitar a los asistentes, junto a la presentación de la Tarjeta de Asistencia, Delegación y Voto a Distancia, la acreditación de su identidad mediante la presentación del Documento Nacional de Identidad o de cualquier otro documento oficial en vigor generalmente aceptado a estos efectos. El recinto abrirá sus puertas para el acceso y asistencia de los accionistas que sean titulares o representen al menos 500 acciones a partir de las 11:00 horas, tanto en primera como en segunda convocatoria, en su caso.

De mantenerse en vigor la actual normativa que limita el aforo del local de celebración de la Junta General como consecuencia de la situación generada por el Covid-19, en todo caso y para respetar la paridad de trato de los accionistas, el acceso al local se haría por estricto orden temporal de llegada de los accionistas y representantes.

En el caso de que se alcanzara el referido límite de aforo y por tanto no fuera posible el acceso de más personas a la Junta General, se advierte a los accionistas o sus representantes que en ese momento ya no será posible la participación a través de los medios alternativos (voto y delegación con carácter previo a la Junta General por medios de comunicación a distancia o asistencia por vía telemática), por lo que es especialmente recomendable la participación y registro previo a través de cualquiera de los canales alternativos en los términos previstos en este anuncio.

Sin perjuicio de lo previsto en los párrafos anteriores, los requisitos y normas para la asistencia por vía telemática de los accionistas y representantes se regulan en el apartado "Asistencia telemática a la Junta General" de este anuncio.

DELEGACIÓN Y VOTO A DISTANCIA.

Los accionistas podrán conferir la representación y ejercer el voto a través de medios de comunicación a distancia y con carácter previo a la celebración de la Junta General, de conformidad con lo previsto en los artículos 25 y 31 de los Estatutos Sociales y los artículos 8, 8.bis y 20 del Reglamento de la Junta General. Los mecanismos para el ejercicio del voto y la delegación previos a la Junta General a través de medios electrónicos estarán disponibles en la página web de Bankia

(www.bankia.com) a partir del día 25 de febrero de 2021, y se cerrarán a las 24 horas del día anterior al previsto para la celebración de la Junta General en primera convocatoria.

La persona a cuyo favor se confiera la representación y el voto deberá ejercitarla asistiendo personalmente a la Junta General, ya sea física o telemáticamente, siempre y cuando alcance el mínimo de acciones que confieren el derecho de asistencia. En el caso de que el representante asista físicamente a la Junta General, deberá hacer entrega de la Tarjeta de Asistencia, Delegación y Voto a Distancia en las mesas de registro de entrada de accionistas, en el lugar y día señalado para la celebración de la Junta General y desde una hora antes de la hora prevista para el inicio de la reunión. En el caso de que el representante asista telemáticamente a la Junta General, deberá seguir las instrucciones previstas en el apartado “Asistencia telemática a la Junta General” de este anuncio.

La representación es siempre revocable y la asistencia personal del representado a la Junta General, ya sea física o telemáticamente, tendrá el valor de revocación. En todo caso, se deberá estar a lo previsto en el apartado “5. Plazo para la delegación y voto previos a la Junta General y régimen de prelación” posterior.

En caso de asistencia del representado, el representante no podrá asistir a la Junta General y si hubiera asistido no estará facultado para votar ni intervenir en representación de aquella persona, pudiendo ser requerido para abandonar la Junta General.

La representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta General, por escrito y podrá conferirse por medios de comunicación a distancia.

En caso de que se hayan emitido instrucciones por parte del accionista representado, el representante emitirá el voto con arreglo a las mismas y tendrá la obligación de conservar dichas instrucciones durante un año desde la celebración de la Junta General.

El representante podrá tener la representación de más de un accionista sin limitación en cuanto al número de accionistas representados. Cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista.

Los documentos en los que consten las representaciones para la Junta General deberán incluir al menos las siguientes menciones:

- a) Fecha de celebración de la Junta General y el Orden del Día.
- b) Identidad del representado y del representante. En caso de no especificarse, se entenderá que la representación ha sido otorgada a favor del Presidente del Consejo de Administración, sin perjuicio de lo señalado más adelante para el caso de conflicto de intereses.
- c) Número de acciones de las que es titular el accionista que otorga la representación.
- d) Las instrucciones sobre el sentido del voto del accionista que otorga la representación respecto a cada uno de los puntos del Orden del Día.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores no será aplicable cuando el representante sea cónyuge, ascendiente o descendiente del representado y así lo acredite; ni tampoco cuando aquél ostente poder general conferido en escritura pública con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional y así lo aporte.

En todo caso, el número de acciones representadas se computará para la válida constitución de la Junta General.

El Presidente de la Junta General o las personas designadas por su mediación, se entenderán facultados para determinar la validez de las representaciones conferidas y el cumplimiento de los requisitos de asistencia a la Junta General.

El accionista que emita su voto a distancia, tanto por entrega o correspondencia postal como electrónicamente, será considerado como presente a los efectos de la constitución de la Junta General.

Al amparo de lo establecido en los Estatutos y en el Reglamento de la Junta, el Consejo de Administración ha desarrollado las siguientes **reglas aplicables a la delegación y voto a distancia previos a la Junta General**:

1. Delegación mediante entrega o correspondencia postal.

El accionista podrá conferir su representación cumplimentando la Tarjeta de Asistencia, Delegación y Voto a Distancia remitida a su domicilio o puesta a disposición de los accionistas por la Sociedad en su página web (www.bankia.com), la cual debidamente firmada por él, será entregada en cualquiera de las oficinas de la red Bankia o en las Oficinas de Atención a la Junta General de Accionistas situadas en las siguientes direcciones:

Bankia, S.A. - Oficina de Atención a la Junta General de Accionistas. Paseo de la Castellana nº 189, 28046 Madrid.

Bankia, S.A. - Oficina de Atención a la Junta General de Accionistas. C/ Pintor Sorolla nº 8, 46002 Valencia.

Asimismo, el accionista podrá conferir su representación cumplimentando la Tarjeta de Asistencia, Delegación y Voto a Distancia remitida a su domicilio, la cual debidamente firmada por él, a estos efectos, deberá ser remitida por correo postal o cualquier otro sistema de mensajería análogo a la siguiente dirección:

Bankia, S.A. - Dirección de Valores. C/ Gabriel García Márquez nº 1, 28232 Las Rozas – Madrid.

Las personas jurídicas accionistas que confieran su representación a un tercero por correo postal deberán acompañar copia de los poderes de la persona física que firme la Tarjeta de Asistencia, Delegación y Voto a Distancia o acreditar sus poderes por cualquier otro medio legalmente válido.

2. Delegación por medios electrónicos.

Las personas físicas podrán conferir la representación directamente a través del Servicio Electrónico habilitado en la página web de Bankia (www.bankia.com), siguiendo las instrucciones establecidas, detallando la representación atribuida y la identidad del accionista representado, incorporando su firma electrónica basada en un Certificado Electrónico de Usuario emitido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre – Real Casa de la Moneda (FNMT-RCM) o del DNI electrónico.

Todas las delegaciones electrónicas (salvo las efectuadas a favor del Presidente del Consejo de Administración, de los Consejeros o del Secretario General de Bankia) deberán imprimirse y presentarse, junto con un documento identificativo, por los representantes designados, al personal encargado del registro de accionistas en el día y lugar de celebración de la Junta General, dentro de la hora anterior a la hora fijada para el comienzo de la Junta General. En el caso de las delegaciones electrónicas cursadas a través del Servicio Electrónico habilitado en la página web de Bankia y hechas a favor de personas que vayan a asistir por vía telemática a la Junta General, la Plataforma de Asistencia Telemática habilitada al efecto en la página web

(www.bankia.com) indicará a los representantes que asistan por vía telemática las delegaciones recibidas a su favor para que, en su caso, las acepten.

3. Voto previo a la Junta General mediante medios de comunicación a distancia.

Se seguirá el mismo procedimiento que el establecido para la delegación a distancia mediante entrega o correspondencia postal previsto en el apartado 1 anterior.

4. Voto previo a la Junta General por medios electrónicos.

Las personas físicas podrán emitir su voto directamente a través del Servicio Electrónico habilitado en la página web de Bankia (www.bankia.com), siguiendo las instrucciones establecidas y mediante la utilización de la firma electrónica basada en un Certificado Electrónico de Usuario emitido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre -Real Casa de la Moneda (FNMT-RCM)- o del DNI electrónico.

5. Plazo para la delegación y voto previos a la Junta General y régimen de prelación.

5.1. Plazo de recepción por la Sociedad de las delegaciones y votos a distancia previos a la Junta General, ya sean cursados mediante entrega o correspondencia postal o por medios electrónicos:

La representación otorgada y los votos emitidos por medios de comunicación a distancia deberán ser recibidos por la Sociedad antes de las 24 horas del día anterior al previsto para la celebración de la Junta General en primera convocatoria, es decir, antes de las 24 horas del día 22 de marzo de 2021.

El voto emitido a distancia sólo podrá dejarse sin efecto por revocación posterior y expresa efectuada por el mismo medio empleado para la emisión y dentro del plazo previsto para el voto por este medio, por asistencia presencial, ya sea física o telemáticamente, a la reunión del accionista que lo hubiera emitido o por la venta de las acciones cuya titularidad confiere el derecho de voto de que tenga conocimiento Bankia.

El voto a distancia no podrá ser modificado una vez efectuado, salvo por la asistencia personal a la reunión, física o telemáticamente, del accionista que lo hubiera emitido o, en caso de voto electrónico, por el voto posterior emitido dentro del plazo establecido, siendo válido este último o por la revocación del voto efectuada electrónicamente dentro del plazo establecido o mediante la remisión, dentro del plazo establecido, del voto mediante la Tarjeta de Asistencia, Delegación y Voto a Distancia.

5.2. Reglas de prelación entre delegación, voto a distancia y asistencia personal:

a) Prioridades entre delegación, voto a distancia y asistencia personal:

La asistencia personal a la Junta General, ya sea física o telemáticamente, del accionista que hubiera delegado o votado a distancia previamente, sea cual fuere el medio utilizado para su emisión, dejará sin efecto dicha delegación o voto, siempre y cuando el accionista sea titular o representante al menos 500 acciones.

Asimismo, el voto, sea cual fuere el medio utilizado para su emisión, hará ineficaz cualquier delegación electrónica o escrita, ya sea anterior, que se tendrá por revocada, o posterior, que se tendrá por no efectuada.

b) Prioridades en función del medio para conferir la delegación o emitir el voto:

En el caso de que un accionista realice válidamente delegaciones electrónicas, por un lado, y mediante Tarjeta de Asistencia, Delegación y Voto a Distancia impresa en

papel, por otro, esta última prevalecerá sobre aquella, con independencia de sus respectivas fechas.

Igualmente, el voto válidamente emitido mediante firma manuscrita de la Tarjeta de Asistencia, Delegación y Voto a Distancia impresa en papel hará ineficaz el efectuado por medios electrónicos, ya sea anterior o posterior.

c) Prioridades en función del momento en el que se confiere la delegación o se emite el voto:

Sin perjuicio de lo previsto en el apartado 5.2.b) anterior, que será preferente respecto de lo previsto en esta letra, en el caso de que un accionista realice varias delegaciones, prevalecerá la delegación que haya sido realizada en último término.

La misma regla será de aplicación para el caso de que un accionista realice varias votaciones, por lo que si el accionista hubiera realizado distintas votaciones de diferente sentido, prevalecerá aquella votación que se haya realizado en último término.

6. Situaciones de conflicto de interés del representante y reglas de interpretación del poder de representación.

Antes de su nombramiento, el representante deberá informar con detalle al accionista de si existe situación de conflicto de intereses. Si el conflicto fuera posterior al nombramiento y no se hubiese advertido al accionista representado de su posible existencia, deberá informarle de ello inmediatamente. En ambos casos, de no haber recibido nuevas instrucciones de voto precisas para cada uno de los asuntos sobre los que el representante tenga que votar en nombre del accionista, deberá abstenerse de emitir el voto.

Si la representación hubiera sido válidamente otorgada conforme a la Ley y al Reglamento de la Junta pero no se incluyeran en la misma instrucciones para el ejercicio del voto o se suscitaran dudas sobre el destinatario o el alcance de la representación, se entenderá que: (i) la delegación se efectúa en favor del Presidente del Consejo de Administración, (ii) se refiere a todas las propuestas que forman el Orden del Día de la Junta General, (iii) se pronunciará a favor de las propuestas del Consejo de Administración, y (iv) se extiende, asimismo, a los puntos que puedan suscitarse fuera del Orden del Día, respecto de los cuales el representante ejercerá el voto en el sentido que estime conveniente, teniendo en cuenta el interés social.

Salvo indicación del representado en otro sentido, en caso de que el representante se encuentre incurso en una situación de conflicto de interés, la representación se entenderá conferida al Presidente de la Junta, y si éste estuviese a su vez en situación de conflicto de interés, al Secretario de la Junta General, salvo en aquellos supuestos en los que consten instrucciones de voto precisas para cada uno de dichos puntos. En caso de que el Secretario de la Junta General se hallare asimismo incurso en una situación de conflicto de interés, deberá abstenerse.

7. Otras cuestiones.

Podrán votar, delegar o asistir cualesquiera de los cotitulares de un depósito de acciones y les serán de aplicación entre sí las reglas de prelación establecidas en el apartado 5 anterior. En todo caso, en el supuesto de existencia de copropietarios o cotitulares de acciones será de aplicación lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Sociedades de Capital.

Los accionistas personas jurídicas y los no residentes en España deberán consultar a la Oficina de Atención a la Junta General de Accionistas para adaptar, con las debidas garantías, los mecanismos de voto y delegación a distancia a sus peculiaridades.

En caso de que el accionista sea persona jurídica, éste deberá comunicar cualquier modificación o revocación de las facultades que ostente su representante y, por tanto, Bankia declina cualquier responsabilidad hasta que se produzca dicha notificación y siempre y cuando ésta se efectúe antes del inicio de la Junta General.

La transmisión de las acciones cuya titularidad confiere el derecho al voto de que tenga conocimiento Bankia al menos cinco días antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta General dejará sin efecto el voto y la delegación conferidos.

Es responsabilidad exclusiva del accionista la custodia de la firma electrónica para la utilización del servicio de delegación y voto electrónicos.

8. Incidencias técnicas.

Bankia se reserva el derecho a modificar, suspender, cancelar o restringir los mecanismos de voto y delegación electrónicos previos a la Junta General, cuando razones técnicas o de seguridad lo requieran o impongan.

Bankia no será responsable de los perjuicios que pudieran ocasionarse al accionista derivados de averías, sobrecargas, caídas de líneas, fallos en la conexión, mal funcionamiento del servicio de correos o cualquier otra eventualidad de igual o similar índole, ajenas a la voluntad de Bankia, que impidan la utilización de los mecanismos de voto y delegación electrónicos previos a la Junta General.

ASISTENCIA TELEMÁTICA A LA JUNTA GENERAL

Sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores, de conformidad con lo previsto en los artículos 31.6 de los Estatutos Sociales y 20 bis del Reglamento de la Junta General de Accionistas, el Consejo de Administración de la Sociedad ha acordado que los accionistas que tengan derecho de asistencia y sus representantes podrán asistir a la Junta General a través de medios telemáticos.

Para garantizar la identidad de los asistentes, el correcto y pleno ejercicio de sus derechos políticos, la interactividad en tiempo real y el adecuado desarrollo de la reunión, los accionistas o representantes que deseen asistir telemáticamente a la Junta General deberán acceder a la Plataforma de Asistencia Telemática a través del enlace “Asistencia telemática” habilitado al efecto en la página web de la Sociedad (www.bankia.com). Una vez que el accionista o su representante se haya registrado en la Plataforma de Asistencia Telemática podrá asistir, intervenir y votar en la Junta General a través de medios de comunicación a distancia en tiempo real, todo ello en los términos previstos en los apartados siguientes.

Asimismo, la persona que asiste telemáticamente podrá seguir el acto completo de la Junta General que será retransmitida en directo (*streaming*) a través de la página web corporativa (www.bankia.com).

1. Registro previo de accionistas y representantes y conexión:

El accionista que desee asistir a la Junta General por vía telemática deberá:

a) Registro previo:

Registrarse en la Plataforma de Asistencia Telemática habilitada al efecto en la página web (www.bankia.com) siguiendo las instrucciones establecidas en la misma, acreditando su identidad entre las 8:00 horas del día 12 de marzo de 2021 y las 23:59 horas del día 22 de marzo de 2021, mediante alguno de los siguientes medios: (i) el Documento Nacional de Identidad Electrónico; o (ii) una firma electrónica basada en un Certificado Electrónico de Usuario emitido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre –Real Casa de

la Moneda (FNMT-RCM). No se admitirá el registro de asistentes fuera de este plazo. La Sociedad se reserva el derecho de solicitar a los accionistas los medios de identificación adicionales que considere necesarios para comprobar su condición de accionistas y garantizar la autenticidad del voto o la delegación.

b) Conexión como asistente telemático:

Una vez se haya registrado conforme al apartado a) anterior, el accionista deberá conectarse como asistente telemático accediendo a la Plataforma de Asistencia Telemática habilitada al efecto en la página web (www.bankia.com), entre las 8:00 y las 12:00 horas del día de celebración de la Junta General, acreditándose siguiendo las instrucciones establecidas en la misma. Solo los asistentes que se hubieran acreditado en el periodo indicado podrán intervenir y/o votar en la Junta General.

c) Acreditación de la delegación por el representante:

Para que el representante pueda asistir telemáticamente a la Junta General deberá acreditar su delegación e identidad ante la Sociedad mediante el envío por correo postal o entrega física de las Tarjetas de Asistencia, Delegación y Voto a distancia, así como copia del Documento Nacional de Identidad, Número de Identidad de Extranjero o Pasaporte del representante (las personas jurídicas accionistas deberán acompañar además copia de los poderes de la persona física que firme la Tarjeta o acreditar sus poderes por cualquier otro medio legalmente válido), en las direcciones y plazos previstos en el apartado "Delegación y voto a distancia" anterior o mediante el otorgamiento de la delegación a través del Servicio Electrónico habilitado en la página web de Bankia (www.bankia.com) siguiendo las instrucciones establecidas en el mismo, en los términos y plazos previstos en el apartado "Delegación y voto a distancia" anterior.

Sin perjuicio de la referida acreditación, los representantes deberán además registrarse en la Plataforma de Asistencia Telemática habilitada al efecto en la página web (www.bankia.com) y acreditarse como asistentes telemáticos en los mismos términos previstos en los apartados a) y b) anteriores en relación con los accionistas.

2. Ejercicio de los derechos de intervención, información y propuesta:

Los accionistas o sus representantes que, en ejercicio de sus derechos, pretendan intervenir por medios telemáticos en la Junta y, en su caso, solicitar las informaciones o aclaraciones que estimen precisas acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día, de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor, o realizar las propuestas que permita la Ley, deberán formular por escrito y remitir su intervención o propuesta enviando una comunicación electrónica con su intervención con un máximo de 4.000 caracteres o anexando su intervención escrita a través del enlace "Intervención" de la Plataforma de Asistencia Telemática habilitada al efecto en la página web (www.bankia.com) desde las 8:00 horas del día de celebración de la Junta General y hasta el momento en que el Presidente de la Junta dé comienzo al turno de intervenciones.

El asistente por medios telemáticos que desee que su intervención conste literalmente en el acta de la Junta habrá de indicarlo de forma clara y expresa en el texto de aquella.

Las intervenciones de los asistentes realizadas por medios telemáticos serán contestadas verbalmente durante la Junta General de Accionistas o por escrito, dentro de los siete días siguientes a su celebración.

3. Votación:

La emisión del voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el Orden del Día podrá realizarse a través del enlace “Votación” de la Plataforma de Asistencia Telemática habilitada al efecto en la página web (www.bankia.com) desde el comienzo de la celebración de la Junta General a las 12:00 horas y hasta que se declare la conclusión del período de votación de las propuestas de acuerdo durante la Junta, lo que se indicará oportunamente durante el transcurso de la Junta.

Respecto a las propuestas de acuerdos sobre aquellos asuntos no comprendidos en el Orden del Día que se hubieran presentado en los supuestos legalmente admisibles, los asistentes por medios telemáticos podrán emitir sus votos a través del enlace “Votación” de la Plataforma de Asistencia Telemática habilitada al efecto en la página web (www.bankia.com) a partir del momento en que se dé lectura a dichas propuestas durante la Junta General y hasta que se declare la conclusión del período de votación de las propuestas de acuerdo durante la Junta, lo que se indicará oportunamente durante el transcurso de la Junta.

4. Ejercicio por los asistentes telemáticos de su derecho a formular protestas o reservas sobre la constitución de la Junta:

Los accionistas o representantes que asistan telemáticamente a la Junta General podrán hacer constar telemáticamente las protestas o reservas que consideren sobre la constitución de la Junta General, enviando una comunicación electrónica a través del enlace “Intervención” de la Plataforma de Asistencia Telemática habilitada al efecto en la página web (www.bankia.com).

5. Abandono de la reunión:

El asistente por medios telemáticos que desee manifestar su abandono expreso de la Junta General, deberá hacerlo enviando una comunicación electrónica a través del enlace “Intervención” de la Plataforma de Asistencia Telemática habilitada al efecto en la página web (www.bankia.com). Una vez comunicada su voluntad expresa de abandonar la reunión, se tendrán por no realizadas todas las actuaciones que efectúe con posterioridad.

6. Otras cuestiones:

La Sociedad no será responsable de los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse al accionista o representante derivados de la falta ocasional de disponibilidad de su página web, así como de averías, sobrecargas, caídas de línea, fallos en la conexión o cualquier otra eventualidad de igual o similar índole, ajenas a la voluntad de la Sociedad, sin perjuicio de que se adopten las medidas que cada situación requiera, entre ellas, la eventual suspensión temporal o prórroga de la Junta General si ello fuese preciso para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos por los accionistas o sus representantes.

OTRA DOCUMENTACIÓN DISPONIBLE EN LA PÁGINA WEB

Con independencia del derecho de información y con carácter adicional a la documentación indicada en el apartado anterior, a partir de la fecha de publicación de este anuncio de convocatoria están disponibles de forma ininterrumpida en la página web de la Sociedad (www.bankia.com), entre otros, los siguientes documentos:

- (i) El presente anuncio de convocatoria.
- (ii) El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de convocatoria.
- (iii) El texto íntegro de las propuestas de acuerdos correspondientes a los puntos del Orden del Día de la Junta General.

- (iv) Informes justificativos y propuestas requeridos por el artículo 529 decies de la Ley de Sociedades de Capital con respecto al punto 2 del Orden del Día.
- (v) Cuentas anuales de Bankia, S.A., informe de gestión individual e informe del auditor correspondiente al ejercicio 2020, así como cuentas consolidadas, informe de gestión del Grupo e informe del auditor relativos al mismo ejercicio.
- (vi) Estado de información no financiera consolidado del Grupo Bankia correspondiente al ejercicio 2020.
- (vii) Informe Anual de Gobierno Corporativo del ejercicio 2020.
- (viii) Informe Anual de Remuneraciones de los Consejeros del ejercicio 2020.
- (ix) Informe del Comité de Auditoría y Cumplimiento del ejercicio 2020, que incluye información relativa a la independencia del auditor, el funcionamiento del Comité y a las operaciones vinculadas.
- (x) Informe de la Comisión de Nombramientos y Gestión Responsable del ejercicio 2020.
- (xi) Informe de la Comisión de Retribuciones del ejercicio 2020.
- (xii) Instrucciones para la asistencia a la Junta General, ya sea física o telemáticamente, así como la delegación y voto a través de medios de comunicación a distancia.
- (xiii) Modelo de Tarjeta de Asistencia, Delegación y Voto a Distancia.
- (xiv) Reglamento del Foro Electrónico de Accionistas.
- (xv) Derecho de información.
- (xvi) Estatutos Sociales.
- (xvii) Reglamento de la Junta General.
- (xviii) Reglamento del Consejo de Administración.
- (xix) Reglamento del Comité de Auditoría y Cumplimiento.
- (xx) Reglamento de la Comisión de Nombramientos y Gestión Responsable.
- (xxi) Reglamento de la Comisión de Retribuciones.
- (xxii) Preguntas frecuentes, incluyendo, entre otras, información sobre el lugar donde se va a celebrar la Junta General y sobre la asistencia telemática.
- (xxiii) Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas que se realicen por los accionistas en ejercicio de su derecho de información y las contestaciones que en su caso faciliten los administradores.

DERECHO DE INFORMACIÓN

A partir de la fecha de publicación del anuncio de convocatoria, los señores accionistas podrán examinar en las Oficinas de Atención a la Junta General de Accionistas situadas en la calle Pintor Sorolla nº 8, 46002 Valencia (domicilio social) o en el Paseo de la Castellana nº 189, 28046 Madrid,

de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas, o solicitar de éstas que les sea remitida, de forma inmediata y gratuita, copia de los textos literales de las propuestas de acuerdos del Orden del Día ya aprobadas por el Consejo de Administración así como los informes, en su caso preceptivos, de acuerdo con los puntos del Orden del Día. En todo caso, cualquier accionista podrá solicitar la entrega o el envío gratuito del Informe Financiero Anual correspondiente al ejercicio 2020, que incluye las cuentas anuales y el informe de gestión individuales, las cuentas anuales consolidadas y el informe de gestión consolidado, que incluye el estado de información no financiera consolidado, y los respectivos informes de los auditores de cuentas correspondientes.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 197 y 520 de la Ley de Sociedades de Capital y en el artículo 7 del Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, desde la publicación de la convocatoria de la Junta General y hasta el quinto día anterior, inclusive, al previsto para su celebración, los accionistas podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular, por escrito, las preguntas que estimen pertinentes acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día de la Junta General, acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor.

Las solicitudes de información se dirigirán por escrito a las Oficinas de Atención a la Junta General de Accionistas, situadas en las direcciones citadas anteriormente, entregándose directamente en las mencionadas Oficinas de Atención a la Junta General de Accionistas, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas o enviándolas por correspondencia postal o telemática a través del Servicio Electrónico habilitado en la página web corporativa de la Sociedad (www.bankia.com), en cuyo caso y con objeto de dotar al sistema de las adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho de información, aquel deberá incorporar una firma electrónica, avanzada o reconocida, en los términos previstos en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, basada en un certificado electrónico reconocido del cual no conste su revocación y que haya sido emitido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre –Real Casa de la Moneda (FNMT-RCM)-, o en el DNI electrónico. Cualquiera que sea el medio que se emplee para la emisión de las solicitudes de información, la petición del accionista deberá incluir su nombre y apellidos (o denominación social), Número de Identificación Fiscal y acreditar las acciones de las que es titular, con objeto de que esta información sea cotejada con la relación de accionistas y el número de acciones a su nombre facilitada por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear). Se entenderá que el accionista presta su consentimiento para que las solicitudes de información recibidas puedan ser respondidas al correo electrónico del accionista remitente. Asimismo, a los efectos de facilitar el ejercicio de sus derechos, las personas con discapacidad y personas mayores, así como cualesquiera otros accionistas que lo deseen, también podrán solicitar información poniéndose en contacto telefónicamente con las Oficinas de Atención a la Junta General de Accionistas (teléfonos +34 91 787 75 75 y +34 91 602 46 75, de lunes a viernes de 8:00 a 22:00 horas).

En atención a las limitaciones vigentes en cada momento derivadas de la situación generada por la COVID-19, se recomienda que los accionistas que deseen realizar solicitudes de información, remitan su solicitud por correspondencia postal o telemática a través del Servicio Electrónico habilitado en la web corporativa de la Sociedad (www.bankia.com), toda vez que tales limitaciones, mientras subsistan, pueden restringir el acceso de estos al domicilio social de la Sociedad o a las oficinas de la misma en el Paseo de la Castellana nº 189.

Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por los administradores se incluirán en la página web de la Sociedad.

Los accionistas podrán solicitar verbalmente durante la Junta General las informaciones o aclaraciones que estimen precisas acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día, de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor. En relación con las solicitudes verbales de información o aclaraciones válidas que se realicen durante

la celebración de la Junta General y que no sean satisfechas en ese momento, el Consejo de Administración facilitará dicha información por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta General. En relación con el ejercicio del derecho de información por los asistentes telemáticos a la Junta General, se deberán seguir las instrucciones previstas en el apartado “Asistencia telemática a la Junta General” de este anuncio.

Cuando, con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web corporativa de la Sociedad (www.bankia.com) bajo el formato pregunta-respuesta, los administradores podrán limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato. Asimismo, y conforme a lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley de Sociedades de Capital y en el artículo 7.4 del Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, se hace constar que los administradores no estarán obligados a proporcionar la información anteriormente indicada, cuando (i) la información sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas, (ii) la petición no se refiera a los asuntos del Orden del Día ni a la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General ni al informe del auditor, (iii) por cualquier causa, la información pueda ser considerada abusiva o contraria al principio de igualdad de trato entre los accionistas, o (iv) por otros motivos legal o estatutariamente establecidos. La información no podrá denegarse cuando hubiese sido solicitada por accionistas que representen, al menos, el 25% del capital social.

INSTRUMENTOS ESPECIALES DE INFORMACIÓN

Conforme a lo dispuesto en el artículo 539.2 de la Ley de Sociedades de Capital, Bankia ha habilitado en su página web (www.bankia.com) un Foro Electrónico de Accionistas (el “Foro”), al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias de accionistas que en su caso puedan constituirse con arreglo a lo previsto en el artículo 539.4 de la Ley de Sociedades de Capital.

En el Foro podrán publicarse iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de minoría previsto en la Ley, así como ofertas o peticiones de representación voluntaria.

El Foro no supone un mecanismo de conversación electrónica entre los accionistas, ni un lugar de debate virtual. El Foro tampoco constituye un canal de comunicación entre la Sociedad y sus accionistas. El Foro se habilita con la finalidad de facilitar la comunicación entre los accionistas de Bankia con ocasión de la convocatoria y hasta la celebración de la Junta General.

Una vez hayan accedido al Foro a través de la página web de Bankia (www.bankia.com), los señores accionistas deberán identificarse en el mismo, a través de la incorporación de su firma electrónica basada en un Certificado Electrónico de Usuario emitido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre -Real Casa de la Moneda (FNMT-RCM)- o del DNI electrónico. Las personas jurídicas y los no residentes en España deberán consultar a la Oficina de Atención a la Junta General para adaptar, con las debidas garantías, los mecanismos de participación en el Foro Electrónico de Accionistas. Desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria podrán consultarse en la página web de Bankia (www.bankia.com) la información y requisitos necesarios para la mencionada participación. El acceso al Foro y los términos y condiciones de su utilización y funcionamiento se regirán por lo previsto en el presente anuncio de convocatoria y en las normas de funcionamiento del Foro Electrónico de Accionistas, cuyo contenido puede consultarse en la indicada página web de Bankia.

INTERVENCIÓN DE NOTARIO EN LA JUNTA GENERAL

El Consejo de Administración ha acordado requerir la presencia de Notario público para que levante acta de la Junta General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 203 de la Ley de Sociedades

de Capital en relación con el artículo 101 del Reglamento del Registro Mercantil y en el artículo 4.2 del Reglamento de la Junta General.

RETRANSMISIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS (streaming)

Está previsto que el desarrollo de la Junta General sea objeto de retransmisión audiovisual en directo (*streaming*), a través de la página web corporativa (www.bankia.com).

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Los datos de carácter personal que los accionistas o representantes de los accionistas remitan a Bankia para el ejercicio de sus derechos de información, asistencia, delegación y voto en la Junta General o que sean facilitados por las entidades bancarias y Sociedades y Agencias de Valores en las que dichos accionistas tengan depositadas sus acciones, a través de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear), serán tratados e incorporados a bases de datos de Bankia (C/Pintor Sorolla, 8, 46002, Valencia y CIF A14010342), con la finalidad de gestionar el desarrollo, cumplimiento y control de la relación accionarial, y, en su caso, de la representación existente en base al cumplimiento de las obligaciones legales establecidas en la Ley de Sociedades de Capital. Todos los datos de carácter personal que se recojan en la Tarjeta de Asistencia, Delegación y Voto a Distancia son necesarios y obligatorios para poder ejercer el derecho de asistencia, delegación y voto, así como para participar en el turno de Intervenciones, si lo ha solicitado. De no cumplimentarse debidamente, Bankia podrá no ejecutar las acciones antes indicadas.

Los accionistas serán responsables de recabar el consentimiento del representante que designen, en el caso de que exista delegación, para el tratamiento de sus datos de carácter personal por Bankia para la finalidad antes indicada.

Los datos podrán ser comunicados al Notario que asistirá a la Junta General, así como a terceros en el ejercicio del derecho de información previsto en la Ley, o accesibles al público en la medida en que consten en la documentación disponible en la página web de la Sociedad (www.bankia.com) o se manifiesten en la Junta General, cuyo desarrollo podrá ser objeto de grabación audiovisual y difusión pública en dicha página web.

Al asistir a la Junta General, el asistente presta su consentimiento para esta grabación y difusión. Los accionistas o representantes de los accionistas, titulares de los datos, podrán en cualquier momento ejercer sus derechos de portabilidad, acceso, rectificación, cancelación, oposición y limitación que procedan, dirigiendo su solicitud, por escrito, acreditando su identidad, a la dirección de correo electrónico protecciondedatos@bankia.com o al apartado de correos nº 61076 Madrid 28080, indicando "Protección de datos-Accionistas".

INFORMACIÓN ADICIONAL DERIVADA DE LA ACTUAL SITUACIÓN DE RIESGO PARA LA SALUD PÚBLICA ORIGINADA POR LA PANDEMIA DE COVID-19

En función de la situación derivada del Covid-19, en el supuesto de que en las fechas previstas para la celebración de la Junta General, 23 de marzo en primera convocatoria, y 24 de marzo en segunda convocatoria, se diese una situación que así lo aconsejase y ello fuera posible conforme con la normativa vigente en ese momento, el Consejo de Administración podrá acordar que la Junta General se celebre exclusivamente por vía telemática, es decir, sin asistencia física de los accionistas y sus representantes, en las mismas fechas y hora previstas en este anuncio, aplicándose las siguientes normas (salvo que el Consejo de Administración apruebe y se anuncien oportunamente normas distintas conforme a la normativa que resulte de aplicación en ese momento):

1. Los accionistas podrán ejercer sus derechos, personalmente o por representante, únicamente a través de medios de comunicación a distancia con carácter previo a la Junta General o por vía telemática en los términos previstos en este anuncio.
2. El Presidente sólo invitará o autorizará la asistencia a la Junta General del personal colaborador interno y externo imprescindible para hacer posible la celebración de la Junta General.
3. Los miembros del Consejo de Administración asistirán a la Junta General en los términos establecidos en el artículo 180 de la Ley de Sociedades de Capital y en el artículo 9.2 del Reglamento de la Junta General. A este respecto, los miembros del Consejo de Administración podrán asistir a la reunión por audioconferencia o videoconferencia, considerándose celebrada la reunión en el domicilio social con independencia de donde se halle el Presidente de la Junta.
4. El Notario podrá asistir telemáticamente utilizando medios de comunicación a distancia en tiempo real que garanticen adecuadamente el cumplimiento de la función notarial. El acta notarial será difundida por la Sociedad a través de su publicación en la página web corporativa (www.bankia.com).
5. En todo caso, el Consejo de Administración informará oportunamente a los accionistas y a los mercados en general realizando el correspondiente anuncio complementario al presente anuncio de convocatoria de la Junta General en los cinco días previos al previsto para la celebración de la Junta en primera convocatoria.

Valencia, 16 de febrero de 2021

El Secretario General y del Consejo de Administración

Miguel Crespo Rodríguez

PROPUESTAS DE ACUERDOS JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE BANKIA, S.A. – MARZO 2021

- 1. Aprobación de las Cuentas Anuales e Informe de Gestión de Bankia y de su Grupo consolidado que han sido objeto de informe de auditoría. Aprobación del estado de información no financiera consolidado del Grupo Bankia. Aprobación de la gestión social del ejercicio. Aplicación de resultados. Todo ello referido al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2020.**

1.1. Aprobación de las Cuentas Anuales e Informe de Gestión Individual de Bankia.

Aprobar las cuentas anuales de Bankia, integradas por el Balance de Situación, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, el Estado de Ingresos y Gastos Reconocidos, el Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, el Estado de Flujos de Efectivo y la Memoria de las Cuentas Anuales, formuladas por el Consejo de Administración, así como el Informe de Gestión, elaborado por este mismo órgano, correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2020.

Se hace constar que, de conformidad con el artículo 263.1 de la Ley de Sociedades de Capital, las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión de Bankia han sido objeto de informe de auditoría.

1.2. Aprobación de las Cuentas Anuales e Informe de Gestión Consolidado del Grupo Bankia.

Aprobar las cuentas anuales del grupo consolidado de Bankia, integradas por el Balance de Situación Consolidado, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias Consolidadas, el Estado Consolidado de Ingresos y Gastos Reconocidos, el Estado Consolidado de Cambios en el Patrimonio Neto, el Estado Consolidado de Flujos de Efectivo y la Memoria de las Cuentas Anuales Consolidadas, formuladas por el Consejo de Administración, y el Informe de Gestión consolidado elaborado por este mismo órgano, correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2020.

Se hace constar que, de conformidad con el artículo 263.1 de la Ley de Sociedades de Capital, las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión consolidado del Grupo Bankia han sido objeto de informe de auditoría.

1.3. Aprobación del estado de información no financiera consolidado del Grupo Bankia.

Aprobar el estado de información no financiera consolidado, que forma parte del Informe de Gestión consolidado del Grupo Bankia elaborado por el Consejo de Administración, correspondiente al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2020.

Se hace constar que, de conformidad con el artículo 49.6 del Código de Comercio, el estado de información no financiera consolidado ha sido objeto de verificación por un prestador independiente de servicios de verificación.

1.4. Aprobación de la gestión social realizada por el Consejo de la Sociedad en el ejercicio 2020.

Aprobar la gestión desarrollada por el Consejo de Administración de la Sociedad durante el ejercicio 2020.

1.5. Aplicación de resultados.

Aprobar la propuesta de aplicación del resultado de la Sociedad correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2020 que se detalla a continuación:

Aplicar a reservas voluntarias la totalidad del resultado del ejercicio.

En consecuencia, la distribución de los beneficios obtenidos por Bankia en el ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2020, que ascienden a 250.565.530,57 euros, será la siguiente:

A reservas voluntarias: 250.565.530,57 euros.

2. Reelección de miembros del Consejo de Administración.

Todas las reelecciones de consejeros que se proponen a la Junta General cuentan con el informe justificativo del Consejo de Administración establecido en el artículo 529 decies de la Ley de Sociedades de Capital y, además, (i) en el caso de la reelección de D. José Ignacio Goirigolzarri Tellaache y de D. Antonio Ortega Parra como consejeros ejecutivos, con el informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Gestión Responsable, y (ii) en el caso de las reelecciones de D. Jorge Cosmen Menéndez-Castañedo como consejero independiente, de D. José Luis Feito Higuera como consejero independiente, de D. Fernando Fernández Méndez de Andés como consejero independiente y de D^a Laura González Molero como consejera independiente, con la propuesta de la Comisión de Nombramientos y Gestión Responsable. Estos informes han sido puestos a disposición de los accionistas desde la publicación del anuncio de la convocatoria de la Junta General.

Los consejeros cuya reelección se somete a la aprobación de la Junta General de accionistas fueron reelegidos como consejeros de la Sociedad, por el plazo estatutario de cuatro años, por acuerdo de la Junta General de Accionistas celebrada el día 24 de marzo de 2017, con la excepción de la Sra. González que fue ratificada por acuerdo de la Junta General de accionistas celebrada el día 22 de marzo de 2019 teniendo como límite su mandato la fecha que correspondía al cargo del vocal al que sustituyó. Por consiguiente y estando próximo el vencimiento de los cuatro años para los que fueron reelegidos como consejeros de Bankia, S.A. y dado que a la fecha de la convocatoria de la presente Junta General la fusión entre Bankia, S.A. y CaixaBank, S.A. aprobada por sus Juntas Generales Extraordinarias de Accionistas celebradas los días 1 y 3 de diciembre de 2020, respectivamente, sigue su tramitación y no se ha completado aún el Consejo de Administración ha considerado oportuno someter a la aprobación de sus accionistas la reelección de los Sres. Goirigolzarri, Ortega, Cosmen, Feito y Fernández y de la Sra. González, por el plazo estatutario de cuatro años, si bien se estima que en un corto espacio de tiempo la fusión quede perfeccionada, produciéndose entonces la extinción de Bankia y, consecuentemente, el cese automático de todos los miembros de su consejo de administración.

2.1 Reelección como consejero, con la calificación de consejero ejecutivo, de D. José Ignacio Goirigolzarri Tellaache, por el plazo estatutario de cuatro años.

Se acuerda, a propuesta del Consejo de Administración, con el informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Gestión Responsable, la reelección del consejero D. José Ignacio Goirigolzarri Tellaache, mayor de edad, casado, de nacionalidad española y con domicilio a estos efectos en Paseo de la Castellana nº 189, 28046-Madrid, cuya calificación es la de "consejero ejecutivo", por el plazo estatutario de cuatro años a contar desde la fecha de la reunión de esta Junta General.

D. José Ignacio Goirigolzarri Tellaeché aceptará su reelección por cualquier medio válido en derecho.

2.2 Reelección como consejero, con la calificación de consejero ejecutivo, de D. Antonio Ortega Parra, por el plazo estatutario de cuatro años.

Se acuerda, a propuesta del Consejo de Administración, con el informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Gestión Responsable, la reelección del consejero D. Antonio Ortega Parra, mayor de edad, casado, de nacionalidad española y con domicilio a estos efectos en Paseo de la Castellana nº 189, 28046-Madrid, cuya calificación es la de “consejero ejecutivo”, por el plazo estatutario de cuatro años a contar desde la fecha de la reunión de esta Junta General.

D. Antonio Ortega Parra aceptará su reelección por cualquier medio válido en derecho.

2.3 Reelección como consejero, con la calificación de consejero independiente, de D. Jorge Cosmen Menéndez-Castañedo, por el plazo estatutario de cuatro años.

Se acuerda, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Gestión Responsable, la reelección del consejero D. Jorge Cosmen Menéndez-Castañedo, mayor de edad, casado, de nacionalidad española y con domicilio a estos efectos en Paseo de la Castellana nº 189, 28046-Madrid, cuya calificación es la de “consejero independiente”, por el plazo estatutario de cuatro años a contar desde la fecha de la reunión de esta Junta General.

D. Jorge Cosmen Menéndez-Castañedo aceptará su reelección por cualquier medio válido en derecho.

2.4 Reelección como consejero, con la calificación de consejero independiente, de D. José Luis Feito Higuera, por el plazo estatutario de cuatro años.

Se acuerda, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Gestión Responsable, la reelección del consejero D. José Luis Feito Higuera, mayor de edad, casado, de nacionalidad española y con domicilio a estos efectos en Paseo de la Castellana nº 189, 28046-Madrid, cuya calificación es la de “consejero independiente”, por el plazo estatutario de cuatro años a contar desde la fecha de la reunión de esta Junta General.

D. José Luis Feito Higuera aceptará su reelección por cualquier medio válido en derecho.

2.5 Reelección como consejero, con la calificación de consejero independiente, de D. Fernando Fernández Méndez de Andrés, por el plazo estatutario de cuatro años.

Se acuerda, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Gestión Responsable, la reelección del consejero D. Fernando Fernández Méndez de Andrés, mayor de edad, casado, de nacionalidad española y con domicilio a estos efectos en Paseo de la Castellana nº 189, 28046-Madrid, cuya calificación es la de “consejero independiente”, por el plazo estatutario de cuatro años a contar desde la fecha de la reunión de esta Junta General.

D. Fernando Fernández Méndez de Andrés aceptará su reelección por cualquier medio válido en derecho.

2.6 Reelección como consejera, con la calificación de consejera independiente, de D^a Laura González Molero, por el plazo estatutario de cuatro años.

Se acuerda, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Gestión Responsable, la reelección de la consejera D^a Laura González Molero, mayor de edad, divorciada, de nacionalidad española

y con domicilio a estos efectos en Paseo de la Castellana nº 189, 28046- Madrid, cuya calificación es la de “consejera independiente”, por el plazo estatutario de cuatro años a contar desde la fecha de la reunión de esta Junta General.

Dª Laura González Molero aceptará su reelección por cualquier medio válido en derecho.

3. Delegación de facultades en el Consejo de Administración, con facultad de subdelegación, para formalizar, interpretar, subsanar y ejecutar los acuerdos que adopte la Junta General.

Delegar en el Consejo de Administración, que podrá subdelegar indistintamente en el Presidente del Consejo de Administración, cualquiera de los consejeros y en el Secretario General y del Consejo de Administración con toda la amplitud que fuera necesaria en Derecho, para que cualquiera de ellos, indistintamente, pueda formalizar, interpretar, desarrollar, subsanar y elevar a público los acuerdos adoptados en la presente Junta General así como para otorgar cuantos documentos públicos o privados sean necesarios hasta la obtención de la correspondiente inscripción de los acuerdos adoptados en el Registro Mercantil, incluyendo la petición de inscripción parcial, con facultades, incluso, para su subsanación o rectificación a la vista de la calificación verbal o escrita que pueda realizar el señor Registrador.

4. Votación consultiva del Informe anual sobre remuneraciones de los miembros del Consejo de Administración de Bankia.

Aprobar, con carácter consultivo, el Informe Anual de Remuneraciones de los miembros del Consejo de Administración, elaborado por el Consejo de Administración, en cumplimiento del artículo 541 de la Ley de Sociedades de Capital, y conforme al modelo aprobado por la Circular 1/2020, de 6 de octubre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), por la que se modifican la Circular 5/2013, de 12 de junio, que establece los modelos de informe anual de gobierno corporativo de las sociedades anónimas cotizadas, de las cajas de ahorros y de otras entidades que emitan valores admitidos a negociación en mercados oficiales de valores; y la Circular 4/2013, de 12 de junio, que establece los modelos de informe anual de remuneraciones de los consejeros de sociedades anónimas cotizadas y de los miembros del consejo de administración y de la comisión de control de las cajas de ahorros que emitan valores admitidos a negociación en mercados oficiales de valores, y que ha sido remitido a la CNMV mediante Comunicación de Otra Información Relevante de fecha 17 de febrero de 2021 y puesto a disposición de los accionistas desde la convocatoria de esta Junta General y que, previo informe favorable de la Comisión de Retribuciones, presenta a la Junta General de Accionistas.

5. Información sobre las modificaciones adoptadas en el Reglamento del Consejo de Administración (que afectan a los artículos 4, 6, 8, 8 bis, 9, 13, 14, 15, 16, 17, 23, 27, 32, 36, 37 y 39, y se elimina la Disposición Transitoria), en el Reglamento del Comité de Auditoría y Cumplimiento (que afectan a los artículos 1, 2, 3, 6, 8, 10, 11, 12, 13 y 14) y en el Reglamento de la Comisión de Nombramientos y Gestión Responsable (que afectan a los artículos 1, 8, 9, 11, 12, 19, 20 y 23).

Se informa a la Junta General sobre los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración el día 23 de diciembre de 2020, previo informe favorable del Comité de Auditoría y Cumplimiento y de la Comisión de Nombramientos y Gestión Responsable, consistentes en la modificación de los artículos 4, 6, 8, 8 bis, 9, 13, 14, 15, 16, 17, 23, 27, 32, 36, 37 y 39, y eliminación la Disposición Transitoria del Reglamento del Consejo de Administración; en la modificación de los artículos 1, 2, 3, 6, 8, 10, 11, 12, 13 y 14 del Reglamento del Comité de Auditoría y Cumplimiento; y de los artículos 1, 8, 9, 11, 12, 19, 20 y 23 del Reglamento de la Comisión de Nombramientos y Gestión Responsable.

La modificación de los citados Reglamentos ha tenido por finalidad adaptarlos a las Recomendaciones del Código de Buen Gobierno de las sociedades cotizadas, modificadas en junio de 2020 por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, así como para incorporar precisiones de redacción.

Tanto el Reglamento del Consejo de Administración como el Reglamento del Comité de Auditoría y Cumplimiento, así como el Reglamento de la Comisión de Nombramientos y Gestión Responsable, se encuentran publicados en la página web corporativa de la Sociedad (www.bankia.com), están inscritos en el Registro Mercantil y han sido objeto de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

A continuación se transcriben los artículos del Reglamento del Consejo de Administración, del Reglamento del Comité de Auditoría y Cumplimiento y del Reglamento de la Comisión de Nombramientos y Gestión Responsable, destacándose las modificaciones introducidas en los mismos:

A. ARTÍCULOS MODIFICADOS DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 4. FUNCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN Y OTRAS COMPETENCIAS

1. Salvo en las materias reservadas a la competencia de la junta general, de acuerdo con lo establecido en la legislación aplicable y en los estatutos sociales de la Sociedad, el consejo de administración es el máximo órgano de decisión de la Sociedad. Ello sin perjuicio de las atribuciones y delegaciones que conforme a los estatutos se realicen a favor del presidente del consejo de administración.
2. La política del consejo es delegar la gestión ordinaria de la Sociedad en los órganos ejecutivos y en el equipo de dirección y concentrar su actividad en la función general de supervisión y en la consideración de aquellos asuntos de particular trascendencia para la Sociedad.

En relación con lo anterior, el consejo de administración definirá un sistema de gobierno corporativo que garantice una gestión sana y prudente de la Sociedad, y que incluya el adecuado reparto de funciones en la organización y la prevención de conflictos de intereses, vigilando la aplicación de dicho sistema y controlando y evaluando periódicamente su eficacia, adoptando en su caso las medidas adecuadas para solventar sus posibles deficiencias.

3. El consejo asumirá con carácter indelegable aquellas facultades legalmente reservadas a su conocimiento directo, así como aquellas otras necesarias para un responsable ejercicio de la función general de supervisión.
4. El consejo se responsabiliza de suministrar a los mercados información rápida, precisa y fiable, en especial cuando se refiera a la estructura del accionariado, a las modificaciones sustanciales de las reglas de gobierno, a operaciones vinculadas de especial relieve o a la autocartera.
5. El consejo aprobará la información financiera que la Sociedad deba hacer pública periódicamente.
6. El consejo formulará la política de dividendo y presentará las correspondientes propuestas de acuerdo a la junta general de accionistas sobre la aplicación del resultado y otras modalidades de retribución del accionista, y acordará el pago, en su caso, de cantidades a cuenta de dividendos.

7. En concreto, el consejo de administración, sin perjuicio de las facultades reconocidas en los estatutos, ostentará con carácter indelegable las siguientes facultades:
- a) La aprobación del plan estratégico o de negocio, así como los objetivos de gestión y presupuesto anuales, la política de inversiones y financiación, la política de responsabilidad social corporativa y sostenibilidad en materia medioambiental y social y la política de dividendos, asumiendo la responsabilidad de la administración y gestión de la Sociedad, la aprobación y la vigilancia de la aplicación de sus objetivos estratégicos, su estrategia de riesgo y su gobierno interno.
 - b) La determinación de las políticas y estrategias generales de la Sociedad y, en particular, la determinación de la estrategia fiscal de la Sociedad, de la política de control y gestión de riesgos, incluidos los fiscales, y la supervisión de los sistemas internos de información y control, así como garantizar la integridad de los sistemas de información contable y financiera, incluidos en el control financiero y operativo y el cumplimiento de la legislación aplicable.
 - c) La determinación de la política de gobierno corporativo de la Sociedad y del grupo del que sea entidad dominante; así como la vigilancia, control y evaluación periódica de la eficacia del sistema de gobierno corporativo y, en su caso, la adopción de las medidas adecuadas para solventar deficiencias; la organización y el funcionamiento del consejo de administración y, en particular, la aprobación y modificación de su propio reglamento.
 - d) La supervisión del proceso de elaboración y presentación de la información financiera y del informe de gestión, que incluirá la información no financiera preceptiva, así como la aprobación de la información financiera que, por su condición de cotizada, la Sociedad deba hacer pública periódicamente, así como y la supervisar supervisión del proceso de divulgación de información y las comunicaciones relativas a la Sociedad.
 - e) La formulación, en su caso, del estado de información no financiera para su presentación a la junta general.
 - ~~f)~~ La definición de la estructura del grupo de sociedades del que la Sociedad sea entidad dominante.
 - ~~g)~~ La aprobación de las inversiones u operaciones de todo tipo que, por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico o especial riesgo fiscal, salvo que su aprobación corresponda a la junta general.
 - ~~h)~~ La aprobación de la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia de la Sociedad y su Grupo.
 - ~~i)~~ La aprobación, previo informe del comité de auditoría y cumplimiento, de las operaciones que la Sociedad o sociedades de su Grupo realicen con consejeros, o con accionistas titulares, de forma individual o concertadamente con otros, de una participación significativa, incluyendo accionistas representados en el consejo de administración de la Sociedad o de otras sociedades que formen parte del mismo Grupo o con personas a ellos vinculadas. Los consejeros afectados o que representen o estén vinculados a los accionistas afectados deberán abstenerse de participar en la deliberación y votación del acuerdo en cuestión. Solo se exceptuarán de esta

aprobación las operaciones que reúnan simultáneamente las tres características siguientes:

1º que se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a un elevado número de clientes,

2º que se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio de que se trate, y

3º que su cuantía no supere el uno por ciento de los ingresos anuales de la Sociedad.

~~h)~~i) La supervisión del efectivo funcionamiento de las comisiones que hubiera constituido y de la actuación de los órganos delegados, así como, cuando así lo prevea la legislación, de los directivos que hubiera designado, incluida en todo caso la alta dirección.

~~h)~~k) La política relativa a la autocartera.

~~j)~~l) La convocatoria de la junta general de accionistas y la elaboración del orden del día y la propuesta de acuerdos.

~~k)~~m) Las decisiones relativas a la remuneración de los consejeros, conforme con lo previsto en los estatutos, y con la política de remuneraciones aprobada por la junta general.

~~h)~~n) La autorización o dispensa de las obligaciones derivadas del deber de lealtad conforme a lo dispuesto en la Ley.

~~m)~~o) La formulación de las cuentas anuales y su presentación a la junta general.

~~n)~~p) La formulación de cualquier clase de informe exigido por la ley al consejo de administración siempre y cuando la operación a que se refiere el informe no pueda ser delegada.

~~o)~~q) El nombramiento y destitución del consejero delegado de la Sociedad, así como el establecimiento de las condiciones de su contrato.

~~p)~~r) El nombramiento y destitución de los directivos que tuvieran dependencia directa del consejo o de alguno de sus miembros, así como el establecimiento de las condiciones básicas de sus contratos, incluyendo su retribución, a propuesta del primer ejecutivo de la sociedad.

~~q)~~s) Las facultades que la junta general hubiera delegado en el consejo de administración, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas.

8. En los términos previstos en la legislación aplicable, cuando concurren circunstancias de urgencia, debidamente justificadas, se podrán adoptar las decisiones correspondientes a los asuntos anteriores por los órganos o personas delegadas, que deberán ser ratificadas en el primer consejo de administración que se celebre tras la adopción de la decisión.

ARTÍCULO 6. CRITERIOS DE ACTUACIÓN

Los administradores de la Sociedad tendrán como único objetivo en sus decisiones el interés social del Grupo, con independencia de a propuesta de quién fueron nombrados consejeros. Por ello, se

entenderá que los consejeros de la Sociedad podrán participar en todas las decisiones y acuerdos del consejo de administración, salvo en aquellos expresamente excluidos en los estatutos o en este reglamento.

El consejo de administración velará, asimismo, para que la Sociedad cumpla fielmente la legalidad vigente, respete los usos y buenas prácticas de los sectores o países donde ejerza su actividad y observe los principios de sostenibilidad ~~responsabilidad social~~ que hubiera aceptado voluntariamente.

ARTÍCULO 8. COMPOSICIÓN CUALITATIVA

1. Para ser nombrado miembro del consejo de administración no se requiere la condición de accionista. Sin perjuicio de lo anterior, una vez designados, los miembros del consejo de administración deberán adquirir, en su caso, y mantener participación accionarial en el capital de la Sociedad.

Los miembros del consejo de administración habrán de cumplir los requerimientos de la regulación bancaria para ser considerados personas honorables e idóneas para el ejercicio de dicha función. La falta de cumplimiento sobrevinida de dichos requisitos será causa de cese del consejero.

2. El consejo de administración, en el ejercicio de sus facultades de propuesta a la junta general y de cooptación para la cobertura de vacantes, procurará:
 - a) que los consejeros externos o no ejecutivos representen una amplia mayoría con respecto a los consejeros ejecutivos y que dentro de aquéllos haya un número razonable de consejeros independientes; y
 - b) avanzar en la profesionalización del consejo de administración teniendo en cuenta, en la medida de lo posible, las recomendaciones de buen gobierno corporativo.

De cara a calificar la naturaleza de los consejeros como ejecutivos, dominicales o independientes se tendrán en cuenta las definiciones que se establezca en la normativa aplicable.

3. La composición general del consejo de administración en su conjunto deberá reunir conocimientos, competencias y experiencia suficientes en el gobierno de entidades de crédito para comprender adecuadamente las actividades de la Sociedad, incluidos sus principales riesgos y asegurar la capacidad efectiva del consejo de administración para tomar decisiones de forma independiente y autónoma en beneficio de la Sociedad. En todo caso, deberá velar por que los procedimientos de selección de sus miembros favorezcan la diversidad de experiencias, edad y de conocimientos, faciliten la selección de consejeras en un número que permita alcanzar una presencia equilibrada de mujeres y hombres y, en general, no adolezcan de sesgos implícitos que puedan implicar discriminación alguna.
4. El consejo explicitará el carácter de cada consejero ante la junta general de accionistas que deba efectuar o ratificar su nombramiento. Asimismo, anualmente y previa verificación de la comisión de nombramientos y gestión responsable, se revisará dicho carácter por el consejo de administración, dando cuenta de ello en el informe anual de gobierno corporativo.
5. Los miembros del consejo de administración no podrán ocupar al mismo tiempo más cargos que los previstos por la normativa bancaria y mercantil aplicables en cada momento.

ARTÍCULO 8 BIS. POLÍTICA DE DIVERSIDAD DEL CONSEJO Y SELECCIÓN DE CONSEJEROS

1. El consejo aprobará una política dirigida a favorecer una composición apropiada del consejo de administración de selección de consejeros que será concreta y verificable y que asegure que las propuestas de nombramiento o reelección se fundamenten en un análisis previo de las necesidades competencias requeridas del por el consejo de administración y que favorezca la diversidad de conocimientos, experiencias, edad y género, teniendo en cuenta medidas que fomenten que la Sociedad cuente con un número significativo de directivas, de conformidad con las mejores prácticas de gobierno corporativo.
2. El resultado del análisis previo de las necesidades competencias requeridas por del consejo de administración se recogerá en un informe justificativo de la comisión de nombramientos y gestión responsable que se publicará al convocar la junta general de accionistas a la que se someta la ratificación, el nombramiento o la reelección de cada consejero.
3. La comisión de nombramientos y gestión responsable verificará anualmente el cumplimiento de la política de diversidad del consejo de administración y selección de consejeros, informando de ello en el informe anual de gobierno corporativo.

ARTÍCULO 9. EL PRESIDENTE DEL CONSEJO

1. El consejo de administración, previo informe de la comisión de nombramientos y gestión responsable, designará a su presidente, cuyo mandato será indefinido, en tanto mantenga la condición de consejero, sin que existan límites a su reelección.

El presidente del consejo de administración tendrá, además del poder de representación al que se refiere el artículo 36 de los estatutos sociales, la condición de presidente ejecutivo de la Sociedad y estará investido de las máximas atribuciones que le otorgue al efecto el consejo de administración. Las facultades delegadas al presidente podrán ser conferidas por éste mediante poder y, en particular, de la facultad para proponer el nombramiento de los miembros de la primera línea ejecutiva de la Sociedad, así como para autorizar cualesquiera otros nombramientos dentro de la Sociedad.

El presidente del consejo de administración tendrá la condición de primer ejecutivo de la Sociedad y estará investido de las máximas atribuciones necesarias para el ejercicio de esta autoridad, sin perjuicio de las que se atribuyan en su caso al consejero delegado, correspondiéndole, aparte de otras consignadas en los estatutos y en este reglamento, las siguientes:

- a) velar por el cumplimiento de los estatutos en toda su integridad y por la ejecución de los acuerdos de la junta general y del consejo de administración;
- b) ejercer la alta inspección de la Sociedad y de todos sus servicios;
- c) dirigir el equipo de gestión de la Sociedad, de acuerdo siempre con las decisiones y criterios fijados por la junta general y el consejo de administración en los ámbitos de sus respectivas competencias;
- d) despachar con el consejero delegado sobre los asuntos relativos a la gestión ordinaria de la Sociedad;
- e) proponer al consejo de administración, previo informe de la comisión de nombramientos y gestión responsable, el nombramiento y cese del consejero delegado;

- f) convocar y presidir las reuniones del consejo de administración, fijando el orden del día de las reuniones y dirigiendo las discusiones y deliberaciones;
- g) presidir la junta general de accionistas;
- h) velar por que los consejeros reciban con carácter previo la información suficiente para deliberar sobre los puntos del orden del día;
- i) estimular el debate y la participación activa de los consejeros durante las sesiones, salvaguardando su libre toma de posición y expresión de opinión; y
- j) cualesquiera otras funciones que le hayan sido delegadas.

Quando el presidente del consejo tenga la condición de consejero ejecutivo, el consejo de administración designará, de entre los consejeros independientes, y a propuesta de la comisión de nombramientos y gestión responsable, un consejero independiente coordinador que canalizará todas aquellas cuestiones y preocupaciones que le transmitan los consejeros externos y podrá solicitar la convocatoria del consejo de administración así como la inclusión de puntos en el orden del día. En particular, además de otras funciones que le correspondan legalmente, el consejero independiente coordinador presidirá el consejo de administración en ausencia del presidente, se hará eco de las preocupaciones de los consejeros no ejecutivos, organizando las posibles posiciones comunes de los consejeros independientes, sirviendo de cauce de interlocución o de portavoz de tales posiciones comunes; mantendrá contactos con inversores y accionistas para conocer sus puntos de vista a efectos de formarse una opinión sobre sus preocupaciones en los términos recogidos en la Política Corporativa de información, comunicación, y contactos e implicación con accionistas, inversores institucionales y asesores de voto aprobada por la entidad Sociedad, en particular, en relación con el gobierno corporativo de la Sociedad; coordinará el plan de sucesión del presidente; y dirigirá la evaluación del desempeño de sus funciones por el presidente.

El plazo de duración del cargo de consejero independiente coordinador será de tres años, no pudiendo ser reelegido sucesivamente. Cesará, además de por el transcurso del plazo por el que fue nombrado, cuando lo haga en su condición de consejero, cuando siendo consejero pierda la condición de independiente, o cuando así lo acuerde el consejo de administración, previa propuesta de la comisión de nombramientos y gestión responsable.

2. El presidente deberá convocar el consejo e incluir en el orden del día los extremos de que se trate cuando así lo solicite uno de los consejeros independientes. En caso de empate en las votaciones, el voto del presidente será dirimente.
3. El presidente, como responsable del eficaz funcionamiento del consejo de administración, preparará y someterá al consejo de administración la planificación estimativa de los asuntos de carácter ordinario y/o recurrente a tratar; será responsable de la dirección del consejo y de la efectividad de su funcionamiento; se asegurará de que se dedique suficiente tiempo de discusión a las cuestiones estratégicas y acordará y revisará los programas de actualización de conocimientos para cada consejero, cuando las circunstancias lo aconsejen. Asimismo, el presidente se asegurará de que los consejeros reciban información suficiente para el ejercicio de su cargo, pudiendo solicitar cada consejero la información adicional y el asesoramiento que se requiera para el cumplimiento de sus funciones, así como pedir al consejo de administración el auxilio de expertos ajenos a los servicios de la Sociedad, en aquellas materias sometidas a su consideración que por su especial complejidad o trascendencia así lo requieran.

4. Asimismo, corresponderán al presidente, en los términos estatutariamente previstos, los poderes y facultades del consejo de administración salvo las legal o estatutariamente indelegables.

ARTÍCULO 13. LA COMISIÓN EJECUTIVA

1. Podrá constituirse una comisión ejecutiva que estará integrada por un mínimo de 5 y un máximo de 7 consejeros, de los cuales al menos dos serán consejeros no ejecutivos, y uno de ellos un independiente.
2. La adopción de los acuerdos de delegación permanente de alguna facultad del consejo de administración en la comisión ejecutiva y de nombramiento de los miembros de la comisión ejecutiva requerirá el voto favorable de, al menos, dos tercios de los miembros del consejo de administración.
3. La comisión ejecutiva tendrá delegadas, con carácter permanente, aquellas facultades del consejo de administración que éste acuerde, en el momento de su constitución o en un momento posterior, delegar en su favor y que no sean legal o estatutariamente indelegables.
4. Actuará como presidente de la comisión ejecutiva el presidente del consejo de administración. Desempeñará su secretaría el secretario del consejo y será vicesecretario de la comisión, en su caso, el vicesecretario del consejo.
5. La comisión ejecutiva despachará todos los asuntos de la competencia del consejo de administración que, a juicio de la propia comisión, deban resolverse sin más dilación, con las únicas excepciones de las materias que tienen carácter de indelegables en virtud de lo dispuesto en la Ley, en los estatutos o en este reglamento.
En cualquier otro caso, los acuerdos adoptados por la comisión ejecutiva serán válidos y vinculantes sin necesidad de ratificación posterior por el pleno del consejo.
6. La comisión ejecutiva se reunirá cuantas veces sea convocada por el presidente, a su propia iniciativa o a petición de uno (1) cualesquiera de sus miembros.
7. Los acuerdos de la comisión ejecutiva se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros que formen parte de la comisión, presentes o representados en la reunión.

En caso de empate en las votaciones, el voto del presidente será dirimente.

8. La comisión ejecutiva ha de informar al consejo de los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas en sus sesiones. A estos efectos, en la primera reunión del consejo posterior a las reuniones de la comisión se dará cuenta de los acuerdos adoptados por la referida comisión, recibiendo todos los consejeros copia de las actas de las sesiones de la comisión.

ARTÍCULO 14. EL COMITÉ DE AUDITORÍA Y CUMPLIMIENTO

1. El comité de auditoría y cumplimiento estará formado exclusivamente por consejeros no ejecutivos, mayoritariamente independientes, con un mínimo de 3 y un máximo de 5 consejeros, todo ello sin perjuicio de la asistencia, cuando así lo determinen los miembros del comité y previa invitación del presidente, de otros consejeros incluidos los ejecutivos, altos directivos y cualquier empleado, sólo para tratar aquellos puntos concretos de la agenda para los que sean citados, ausentándose con anterioridad a la deliberación y decisión de los mismos. Los integrantes del comité de auditoría y cumplimiento serán designados por el

consejo de administración teniendo presentes los conocimientos, aptitudes y experiencia en materia de contabilidad, auditoría y gestión de riesgos, tanto financieros como no financieros, ~~e ambos~~ y los cometidos del comité; debiendo reunir los miembros del comité, en su conjunto, los citados conocimientos y experiencia así como los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector bancario.

2. El comité estará presidido por un consejero independiente en el que, además, deberán concurrir conocimientos, aptitudes y experiencia en materia de contabilidad, auditoría y gestión de riesgos, tanto financieros como no financieros y, en general, sobre cualquier cometido del comité. El presidente del comité deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese. El presidente del comité podrá, en cualquier momento, dirigirse al directivo responsable de auditoría interna de la Sociedad solicitándole información respecto de las actuaciones que se estén realizando por la auditoría interna. Asimismo, con independencia de la adscripción orgánica que corresponda, el directivo responsable de auditoría interna mantendrá una relación funcional constante con el comité de auditoría y cumplimiento y su presidente. En todo caso, el comité de auditoría y cumplimiento supervisará el desempeño de la unidad de auditoría interna.
3. El comité contará con un secretario y, potestativamente, con un vicesecretario, que podrán no ser consejeros y ser personas distintas del secretario y el vicesecretario del consejo de administración, respectivamente.
4. El comité se reunirá cuantas veces sea convocado por acuerdo del propio comité o de su presidente y, al menos, cuatro veces al año. Estará obligado a asistir a sus reuniones y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Sociedad que sea requerido a tal fin. También podrá el comité requerir la asistencia del auditor de cuentas si bien este no será invitado a participar en la parte decisoria de las reuniones del comité. En todo caso el comité se reunirá con ocasión de cada fecha de publicación de la información financiera anual o intermedia, y, en estos casos, podrá contar con la presencia del auditor interno y, si emite algún tipo de informe de revisión, del auditor de cuentas en aquellos puntos del orden del día a los que sean invitados. Al menos una parte de estas reuniones con el auditor interno o el auditor de cuentas tendrá lugar sin presencia del equipo directivo, de manera que puedan discutirse exclusivamente con ellos las cuestiones específicas que surjan de las revisiones realizadas.

Asimismo, una de sus reuniones estará destinada a evaluar la eficiencia y el cumplimiento de las reglas y procedimientos de gobierno de la Sociedad y a preparar la información que el consejo ha de aprobar e incluir dentro de la documentación pública anual.

Por otro lado, al menos dos veces al año, se celebrarán sesiones conjuntas del comité y de la comisión consultiva de riesgos, con el fin de tratar los temas comunes a ellas y aquellos otros aspectos que en función de su ámbito y competencia, pudiesen requerir del estudio y supervisión de ambas comisiones.

5. El comité de auditoría y cumplimiento quedará válidamente constituido con la asistencia, presentes o representados de, al menos, la mayoría de sus miembros; y adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de los miembros del comité, presentes o representados en la reunión. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad. Los miembros del comité podrán delegar su representación en otro de ellos. Los acuerdos del comité de auditoría y cumplimiento se llevarán en un libro de actas, que será firmado, para cada una de ellas, por el presidente y el secretario.

6. Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne el consejo, el comité de auditoría y cumplimiento tendrá todas las funciones que le atribuye la legislación aplicable y, en particular y sin carácter limitativo, las siguientes responsabilidades básicas:
- a) Informar a la junta general de accionistas sobre las cuestiones que se planteen en relación con aquellas materias que sean competencia del comité y, en particular, sobre el resultado de la auditoría explicando cómo esta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que el comité ha desempeñado en ese proceso.
 - b) Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, velando por que las políticas y sistemas establecidos en materia de control interno se apliquen de modo efectivo en la práctica, la auditoría interna, el cumplimiento normativo, y los sistemas de control y gestión de riesgos financieros y no financieros relativos a la Sociedad y, en su caso, al Grupo; así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, todo ello sin quebrantar su independencia. A tales efectos, y en su caso, el comité podrá presentar recomendaciones o propuestas al consejo de administración y el correspondiente plazo para su seguimiento. En particular, en relación con los sistemas de información y control interno:
 - comprobar la adecuación e integridad de los sistemas internos de control y revisar la designación y sustitución de sus responsables;
 - conocer y supervisar el proceso de elaboración y la integridad de la información financiera relativa a la Sociedad y, en su caso, al Grupo, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables;
 - ~~revisar~~ supervisar y evaluar periódicamente los sistemas de control interno y control y gestión de riesgos financieros y no financieros relativos a la Sociedad y, en su caso, al Grupo, incluyendo los operativos, tecnológicos, legales, sociales, medioambientales, políticos y reputacionales o relacionados con la corrupción, para que los principales riesgos se identifiquen, gestionen y den a conocer adecuadamente, con independencia de las facultades que correspondan a la comisión consultiva de riesgos y a otras comisiones en materia de supervisión de riesgos;
 - velar por la independencia y eficacia de las funciones de auditoría interna y cumplimiento normativo; revisar el plan anual de trabajo, el presupuesto anual y el plan anual de recursos de la dirección de auditoría interna, que serán aprobados por el Consejo de Administración; proponer al consejo la orientación y el plan de trabajo anual de la auditoría interna, asegurándose de que su actividad esté enfocada principalmente en los riesgos relevantes (incluidos los reputacionales); proponer la selección, nombramiento y cese del responsable de las funciones de auditoría interna, quien informará directamente al comité de las actividades de auditoría interna y de la ejecución del plan anual de trabajo, incluidas las posibles incidencias y limitaciones al alcance que se presenten en su desarrollo, así como de los resultados y el seguimiento de sus recomendaciones, y le someterá al final de cada ejercicio un informe de actividades; proponer el presupuesto de dichos servicios; recibir información periódica sobre sus actividades; y verificar que la alta dirección tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes. En particular, los servicios de auditoría interna atenderán los requerimientos de información que reciban del comité de auditoría y cumplimiento en el ejercicio de sus funciones;
 - supervisar el desempeño de la unidad de cumplimiento normativo, cuyo responsable informará directamente al comité de las incidencias que se presenten en el desarrollo

del plan anual de trabajo y someterá al final de cada ejercicio un informe de actividades;

- establecer y supervisar un mecanismo que permita a los empleados y a otras personas relacionadas con la Sociedad, tales como consejeros, accionistas, proveedores, contratistas o subcontratistas, comunicar, de forma confidencial y, en determinados casos, anónima, las irregularidades de potencial trascendencia, incluyendo las especialmente financieras y contables, o de cualquier otra índole, relacionadas con la Sociedad que adviertan en el seno de la Sociedad o su Grupo. Asimismo, promoviendo promoverá el cumplimiento del Código Ético y de Conducta aprobado por la Sociedad, verificando el funcionamiento del Comité de Ética y Conducta en el ámbito de sus competencias, que elevará al comité de auditoría y cumplimiento un informe de actividades al final de cada ejercicio;
 - establecer y supervisar la existencia de un modelo de prevención y detección de delitos que puedan generar una responsabilidad penal por parte de la Sociedad.
- c) Supervisar y evaluar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera y no financiera preceptivas y presentar recomendaciones o propuestas al consejo de administración, dirigidas a salvaguardar su integridad, y en particular:
- informar, con carácter previo, al consejo de administración sobre la información financiera y no financiera relacionada que la Sociedad deba hacer pública periódicamente;
 - revisar las cuentas de la Sociedad, vigilar el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de la normativa contable ~~los principios de contabilidad generalmente aceptados~~, así como informar las propuestas de modificación de principios y criterios contables sugeridos por la dirección; y
 - revisar los folletos de emisión y la información financiera periódica que, en su caso, deba suministrar el consejo a los mercados y sus órganos de supervisión.
- d) Elevar al consejo de administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor de cuentas, responsabilizándose del proceso de selección, de conformidad con lo previsto en la normativa comunitaria, así como las condiciones de su contratación.
- e) Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer una amenaza para la independencia de éstos, para su examen por el comité, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas y, cuando proceda, autorizar los servicios permitidos, en los términos contemplados en la normativa comunitaria y en la normativa aplicable sobre el régimen de independencia, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En particular:
- servir de canal de comunicación entre el consejo de administración y los auditores, evaluar los resultados de cada auditoría y las respuestas del equipo de gestión a sus recomendaciones y mediar en los casos de discrepancias entre aquéllos y éste en relación con los principios y criterios aplicables en la preparación de los estados financieros;
 - recabar regularmente del auditor externo información sobre el plan de auditoría y su ejecución, y verificar que la alta dirección tiene en cuenta sus recomendaciones;

- asegurar que el auditor externo mantenga, al menos, anualmente una reunión con el pleno del consejo de administración para informarle sobre el trabajo realizado y sobre la evolución de la situación contable y de riesgos de la Sociedad;
- supervisar el cumplimiento del contrato de auditoría, procurando que la opinión sobre las cuentas anuales y los contenidos principales del informe de auditoría sean redactados de forma clara y precisa;
- asegurar la independencia del auditor externo en el ejercicio de sus funciones y, a tal efecto:
 - mantener las relaciones con el auditor de cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éste, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como mantener con el auditor de cuentas aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría;
 - asegurarse de que la Sociedad y el auditor respetan las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría, los límites a la concentración del negocio del auditor y, en general, las demás normas establecidas para asegurar la independencia de los auditores;
 - velar que la retribución del auditor externo por su trabajo no comprometa su calidad ni su independencia;
 - que en caso de renuncia del auditor externo examine las circunstancias que la hubieran motivado; y
 - supervisar que la Sociedad comunique a través de la Comisión Nacional del Mercado de Valores como hecho relevante el cambio de auditor y lo acompañe de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor saliente y, si hubieran existido, de su contenido.

En todo caso, deberá recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la Sociedad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo, o por las personas o entidades vinculadas a este de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.

- f) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría resulta comprometida. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración motivada sobre la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales que hubieran prestado, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.
- g) Examinar y supervisar el cumplimiento del presente reglamento, del reglamento interno de conducta de la Sociedad en los mercados de valores, de los manuales y procedimientos de prevención de blanqueo de capitales y, en general, de las políticas y reglas de la

Sociedad en materia de gobierno corporativo y cumplimiento de la Sociedad y hacer las propuestas necesarias para su mejora, velando asimismo por que la cultura corporativa esté alienada con su propósito y valores. En particular, corresponde al comité de auditoría y cumplimiento:

- Supervisar la aplicación de la política general relativa a la comunicación de información económico-financiera, no financiera y corporativa, así como a la estrategia de comunicación y relación con accionistas e inversores, asesores de voto y otros grupos de interés, incluyendo el seguimiento del modo en que la Sociedad se comunica y relaciona con los pequeños y medianos accionistas.
 - Evaluar y revisar periódicamente ~~la adecuación~~ del sistema de gobierno corporativo de la Sociedad con el fin de que cumpla su misión de promover el interés social y tenga en cuenta, según corresponda, los legítimos intereses de los grupos de interés.
 - ~~Evaluar todo lo relativo a los riesgos operativos, tecnológicos y legales de la Sociedad con independencia de las facultades que correspondan a la comisión consultiva de riesgos y a otras comisiones en materia de supervisión de riesgos.~~
 - Recibir información y, en su caso, emitir informe sobre medidas disciplinarias a miembros del consejo de administración o del alto equipo directivo de la Sociedad.
- h) Informar al consejo de la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del Ggrupo.
- i) Informar, con carácter previo, al consejo de administración sobre todas las materias de su competencia previstas en la ley, los estatutos sociales y el reglamento del consejo.
- j) Cualesquiera otras funciones que le sean encomendadas o autorizadas por el consejo.

Lo establecido en las letras d), e) y f) del apartado anterior se entenderá sin perjuicio de la normativa reguladora de la auditoría de cuentas.

7. Además, el comité de auditoría y cumplimiento informará al consejo, con carácter previo a la adopción por éste de las correspondientes decisiones, sobre las operaciones vinculadas.
8. El comité de auditoría y cumplimiento será informado sobre las operaciones de modificaciones estructurales y corporativas que proyecte realizar la Sociedad para su análisis e informe previo al consejo de administración sobre sus condiciones económicas y su impacto contable y, en especial, sobre la ecuación de canje propuesta.
9. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, el comité de auditoría y cumplimiento podrá recabar el asesoramiento de profesionales externos en materias propias de su competencia.
10. El comité de auditoría y cumplimiento elaborará un informe anual sobre su funcionamiento destacando las principales incidencias surgidas, si las hubiese, en relación con las funciones que le son propias.
11. Lo previsto en el presente artículo podrá ser desarrollado en el reglamento del comité de auditoría y cumplimiento.

ARTÍCULO 15. LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y GESTIÓN RESPONSABLE

1. La comisión de nombramientos y gestión responsable estará formada por consejeros no ejecutivos y mayoritariamente por consejeros independientes, con un mínimo de 3 y un máximo de 5 consejeros, todo ello sin perjuicio de la asistencia, cuando así lo determinen los miembros de la comisión y previa invitación de su presidente, de otros consejeros incluidos los ejecutivos, altos directivos y cualquier empleado o de cualquier tercero, solo para tratar aquellos puntos concretos de la agenda para los que sean citados. Salvo en casos concretos cuya adecuada justificación se hará constar en el acta de la reunión de la comisión, los invitados no asistirán a las fases de deliberación y votación de la comisión.
Cuando la Sociedad haya designado un consejero independiente coordinador, procurará nombrarlo miembro de la comisión.
2. Los integrantes de la comisión de nombramientos y gestión responsable serán designados por el consejo de administración, teniendo presentes los conocimientos, aptitudes y experiencia de los consejeros y los cometidos de la comisión. La comisión estará presidida por un consejero independiente nombrado por el consejo de administración. El presidente de la comisión deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una o más veces por períodos de igual duración.
3. La comisión contará con un secretario y, potestativamente, con un vicesecretario, que podrán no ser consejeros y ser personas distintas del secretario y el vicesecretario del consejo de administración, respectivamente.
4. La comisión se reunirá cuantas veces sea convocada por acuerdo de la propia comisión o de su presidente y, al menos, cuatro veces al año. Asimismo, también se reunirá cada vez que el consejo de administración o su presidente solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas.

En particular, cuando lo aconseje la situación se celebrarán reuniones conjuntas con la comisión de retribuciones y se establecerán mecanismos de coordinación entre ambas comisiones que aseguren la necesaria coherencia de las políticas y criterios aplicados por la comisión para la atracción y retención del talento.

5. Quedará válidamente constituida cuando concurren, presentes o representados, la mayoría de los consejeros que formen parte de la comisión.
6. La comisión adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de los miembros de la comisión, presentes o representados en la reunión. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.
7. La comisión de nombramientos y gestión responsable tendrá facultades generales de propuesta e informe en materia de nombramientos y ceses de consejeros y altos directivos. En particular, sin perjuicio de otros cometidos que le asigne el consejo, corresponderá a la comisión de nombramientos y gestión responsable:
 - a) evaluar las competencias, conocimientos, capacidad, diversidad y experiencia necesarios en el consejo de administración y, en consecuencia, definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido asegurándose de que los consejeros no ejecutivos tienen suficiente disponibilidad de tiempo para el correcto desarrollo de sus funciones;

- b) identificar, recomendar y elevar al consejo de administración las propuestas de nombramientos de consejeros independientes para su designación por cooptación o, en su caso, para su sometimiento a la decisión de la junta general de accionistas, así como las propuestas para la reelección o ~~cese~~ separación de dichos consejeros por la junta general;
- c) identificar, recomendar e informar al consejo de administración las propuestas de nombramiento de los restantes consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la junta general de accionistas, así como las propuestas para su reelección o separación por la junta general de accionistas;
- d) a iniciativa del presidente, informar, con carácter no vinculante, los acuerdos del consejo relativos al nombramiento o cese de los altos directivos del Grupo y las condiciones básicas de sus contratos, sin perjuicio de las facultades de la comisión de retribuciones en materia retributiva, y revisar periódicamente la política del consejo de administración en materia de selección y nombramiento de los miembros de la alta dirección del Grupo y formularle recomendaciones;
- e) analizar la existencia y actualización de planes de sucesión del presidente, el vicepresidente, en su caso, y el consejero delegado y de los altos directivos de la Sociedad y, en su caso, formular propuestas al consejo de administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada;
- f) para salvaguardar la independencia, imparcialidad y profesionalidad del secretario y vicesecretario del consejo de administración, informar sobre su nombramiento y cese para su aprobación por el pleno del consejo;
- g) establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el consejo de administración y elaborar orientaciones sobre cómo aumentar el número de personas del sexo menos representado con miras a alcanzar dicho objetivo. Asimismo, la comisión velará, para que al proveerse nuevas vacantes los procedimientos de selección no adolezcan de sesgos implícitos que obstaculicen la selección de personas del sexo menos representado;
- h) evaluar periódicamente, y al menos una vez al año, la estructura, el tamaño, la composición, y la actuación del consejo de administración, haciendo, en su caso, recomendaciones al mismo, con respecto a posibles cambios;
- i) evaluar periódicamente, y al menos una vez al año, la idoneidad de los diversos miembros del consejo de administración y de éste en su conjunto, e informar al consejo de administración en consecuencia;
- j) informar al consejo de administración acerca de las cuestiones relacionadas con el buen gobierno corporativo de la Sociedad en asuntos que sean de competencia de la comisión (objetivos, gestión del talento, seguros de responsabilidad, etc.) y hacer las propuestas necesarias para su mejora;
- k) proponer al consejo de administración la política de diversidad del consejo de administración y selección de consejeros y verificar anualmente su cumplimiento;
- l) sin perjuicio de las funciones que corresponden al comité de auditoría y cumplimiento, el Comité de Ética y Conducta elevará a la comisión de nombramientos y gestión responsable periódicamente y, al menos al final de cada ejercicio, un informe de actividades en relación

con el desempeño de las funciones que tiene encomendadas y, en particular, sobre vigilancia y seguimiento del Código Ético y de Conducta;

- ~~m) revisar la política de responsabilidad social corporativa de la Sociedad, velando por que esté orientada a la creación de valor; evaluar y revisar periódicamente la política de responsabilidad social corporativa y sostenibilidad en materia medioambiental y social de la Sociedad, con el fin de que cumpla su misión de promover el interés social y tenga en cuenta, según corresponda, los legítimos intereses de los restantes grupos de interés;~~
 - ~~n) el seguimiento supervisar de la estrategia y que las prácticas de la Sociedad de responsabilidad social corporativa en materia medioambiental y social se ajustan a la estrategia y políticas fijadas y la evaluación de su grado de cumplimiento;~~
 - ~~o) supervisar y evaluar los procesos de relación con los distintos grupos de interés;~~
 - ~~m) evaluar todo lo relativo a los riesgos sociales, medio ambientales, políticos y reputacionales de la Sociedad, con independencia de las facultades que correspondan a la comisión consultiva de riesgos y a otras comisiones de supervisión de riesgos;~~
 - ~~p) coordinar el proceso de reporte de la información no financiera y sobre diversidad, conforme a la normativa aplicable y a los estándares internacionales de referencia, con independencia de las facultades que correspondan a otras comisiones; La comisión consultará al presidente y, en su caso, al primer ejecutivo de la Sociedad, especialmente cuando se trate de materias relativas a los consejeros ejecutivos y altos directivos.~~
8. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, la comisión podrá utilizar los recursos que considere oportunos, incluido el asesoramiento de profesionales externos en materias propias de su competencia, garantizando un adecuado alineamiento de intereses y teniendo en cuenta, a la hora de su contratación, los potenciales conflictos de intereses existentes. La comisión recibirá los fondos adecuados para ello.
 9. El presidente y cualquier consejero podrá formular sugerencias a la comisión en relación a las cuestiones que caigan en el ámbito de su competencia y, en particular, podrán proponer potenciales candidatos para cubrir las vacantes de consejeros.
 10. En el desempeño de sus funciones la comisión de nombramientos y gestión responsable tendrá en cuenta, en la medida de lo posible y de forma continuada, la necesidad de velar por que la toma de decisiones del consejo de administración no se vea dominada por un individuo o un grupo reducido de individuos de manera que se vean perjudicados los intereses de la entidad en su conjunto.
 11. Lo previsto en este artículo podrá ser desarrollado en el reglamento de la comisión de nombramientos y gestión responsable.

ARTÍCULO 16. LA COMISIÓN CONSULTIVA DE RIESGOS

1. La comisión consultiva de riesgos estará compuesta por un mínimo de 3 y un máximo de 5 consejeros que no podrán ser consejeros ejecutivos. Los integrantes de la comisión consultiva de riesgos deberán poseer en su conjunto los oportunos conocimientos, capacidad y experiencia para entender plenamente y controlar la estrategia de riesgo y la propensión al riesgo de la Sociedad. Al menos un tercio de sus miembros habrán de ser consejeros independientes. En todo caso, la presidencia de la comisión recaerá sobre un consejero independiente.

2. Los acuerdos de la comisión consultiva de riesgos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros que formen parte de la comisión, presentes o representados en la reunión. En caso de empate en las votaciones, el voto del presidente será dirimente.
3. Corresponderá a la comisión consultiva de riesgos las siguientes funciones:

- a) Asesorar al consejo de administración sobre la propensión global al riesgo, actual y futura, de la Sociedad y su estrategia en este ámbito, y asistirle en la vigilancia de la aplicación de esa estrategia.

No obstante lo anterior, el consejo de administración será el responsable de los riesgos que asuma la Sociedad.

- b) Vigilar que la política de precios de los activos y los pasivos ofrecidos a los clientes tienen plenamente en cuenta el modelo empresarial y la estrategia de riesgo de la Sociedad. En caso contrario, la comisión consultiva de riesgos presentará al consejo de administración un plan para subsanarla.
- c) Determinar, junto con el consejo de administración, la naturaleza, la cantidad, el formato y la frecuencia de la información sobre riesgos que deba recibir la propia comisión consultiva de riesgos y el consejo de administración.
- d) Colaborar para el establecimiento de políticas y prácticas de remuneración racionales. A tales efectos, la comisión consultiva de riesgos vigilará, sin perjuicio de las funciones de la comisión de retribuciones, si la política de incentivos prevista en el sistema de remuneración tiene en consideración el riesgo, el capital, la liquidez y la probabilidad y la oportunidad de los beneficios.
- e) Presentar al consejo de administración las políticas de riesgos.
- f) Proponer al consejo de administración la política de control y gestión de riesgos de la Sociedad y del Grupo, a través del Informe de Autoevaluación de Capital (IAC), que habrá de identificar o determinar en particular:
 - Los diferentes tipos de riesgo, financieros y no financieros (entre otros los operativos, tecnológicos, legales, sociales, medio ambientales, políticos y reputacionales, incluidos los relacionados con la corrupción) a los que se enfrenta la Sociedad y el Grupo, incluyendo entre los financieros o económicos, los pasivos contingentes y otros riesgos fuera de balance.
 - El informe sobre el modelo de control y gestión de riesgos basado en diferentes niveles, en el que estará integrada la propia comisión consultiva de riesgos.
 - Los sistemas de información y control interno que se utilizarán para controlar y gestionar los citados riesgos, incluidos los pasivos contingentes o riesgos fuera de balance.
 - El ~~los~~ niveles de riesgo que ~~asumibles por~~ la Sociedad considere aceptable.
 - Las medidas previstas correctoras para mitigar ~~limitar~~ el impacto de los riesgos identificados, en caso de que llegaran a materializarse.
- g) Elevar al consejo de administración las propuestas de:

- Aprobación de las políticas de asunción, gestión, control y reducción de los riesgos a los que la Sociedad esté o pueda estar expuesta, incluidos los derivados de la coyuntura macroeconómica en relación con la situación del ciclo económico.
 - Aprobación de las estrategias y procedimientos generales de control interno, de cuya situación será informado periódicamente.
 - Informes periódicos de los resultados de las funciones verificativas y de control llevadas a cabo por parte de las unidades de la Sociedad.
- h) Realizar un seguimiento periódico de la cartera crediticia de la Sociedad y del Grupo, con objeto de proponer al consejo de administración el control de la adecuación del riesgo asumido al perfil de riesgo establecido, con particular atención a los clientes principales de la Sociedad y del Grupo y a la distribución del riesgo por sectores de actividad, áreas geográficas y tipo de riesgo.
- i) Verificar con carácter periódico los sistemas, procesos, metodologías de valoración y criterios para la aprobación de operaciones.
- j) Proponer al consejo de administración la valoración, seguimiento e implantación de las indicaciones y recomendaciones de las entidades supervisoras en el ejercicio de su función y, en su caso, elevar al consejo de administración las propuestas de actuaciones a desarrollar, sin perjuicio de seguir las indicaciones recibidas.
- k) Verificar que los procesos de información de riesgos de la Sociedad son los adecuados para la gestión de los riesgos asumidos, así como proponer las mejoras que se consideren necesarias para su corrección en caso contrario.
- l) Proponer al consejo de administración el esquema de Facultades de Riesgo de Crédito de la Sociedad.
- m) Supervisar la función interna de control y gestión de riesgos, cuyo responsable someterá a la comisión, al final de cada ejercicio, un informe de actividades, y valorar si la unidad de riesgos cuenta con los procesos, recursos técnicos y medios humanos necesarios para el correcto desarrollo de sus funciones de manera independiente, conforme al perfil de riesgos de la Sociedad.

En particular, la comisión consultiva de riesgos supervisará las funciones de la unidad de riesgos, en relación a:

- Aseguramiento del buen funcionamiento de los sistemas de control y gestión de riesgos y, en particular, que se identifican, gestionan y cuantifican adecuadamente todos los riesgos importantes que afecten a la Sociedad.
 - Participación activa en la elaboración de la estrategia de riesgos y en las decisiones importantes sobre su gestión.
 - Velar por que los sistemas de control y gestión de riesgos mitiguen los riesgos adecuadamente en el marco de la política definida por el consejo de administración.
4. Para el adecuado ejercicio de sus funciones, la comisión consultiva de riesgos podrá acceder sin dificultades a la información sobre la situación de riesgo de la Sociedad y, si fuese necesario, a la unidad de gestión de riesgos y a asesoramiento externo especializado.

5. El Director de la unidad de riesgos será un alto directivo, que cumplirá los requisitos previstos en la regulación aplicable y que tendrá acceso directo para el ejercicio de sus funciones, tanto al consejo de administración, como a las comisiones delegada y consultiva de riesgos, pudiendo ser revocado de su cargo de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 17. REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

1. El consejo de administración se reunirá, con carácter general, una vez al mes, siguiendo la planificación estimativa de los asuntos de carácter ordinario y/o recurrente a tratar, pudiendo cada consejero individualmente proponer otros puntos del orden del día inicialmente no previstos. Lo anterior debe entenderse sin perjuicio de la propuesta o análisis de cualquier otro asunto que deba someterse a la consideración del consejo de administración, al margen de los asuntos de carácter ordinario y/o recurrente. Además, se reunirá cuantas veces sea convocado por el presidente, a su propia iniciativa o a petición de un consejero independiente. En este último caso, el presidente convocará la sesión extraordinaria en el plazo máximo de tres días hábiles desde la recepción de la solicitud, para su celebración dentro de los tres días hábiles siguientes, incluyendo en el orden del día los asuntos que formen parte de aquélla.
2. El consejo de administración será convocado mediante notificación individual, en la que se hará constar con suficiente detalle el orden del día de la reunión. Esta notificación se enviará por fax, correo electrónico o carta a cada uno de los consejeros, con una antelación mínima de 5 días respecto de la fecha prevista para la reunión, salvo que la urgencia de los temas a tratar obligue, a juicio del presidente, a una convocatoria urgente, que podrá ser realizada por teléfono, fax, correo electrónico o cualquier otro medio telemático con un preaviso suficiente que permita a los consejeros cumplir con su deber de asistencia. Salvo que el consejo de administración se hubiera constituido o hubiera sido excepcionalmente convocado por razones de urgencia, el presidente, con la colaboración del secretario, velará por que los consejeros cuenten previamente y con suficiente antelación con la información necesaria para la deliberación y la adopción de acuerdos sobre los asuntos a tratar.

Cuando, excepcionalmente, por razones de urgencia, el presidente quiera someter a la aprobación del consejo de administración decisiones o acuerdos que no figuren en el orden del día, será preciso el consentimiento previo y expreso de la mayoría de los consejeros presentes, del que se dejará debida constancia en el acta.

Los consejeros podrán recabar la información adicional que juzguen precisa sobre asuntos de la competencia del consejo. Los requerimientos de petición de información deberán hacerse al presidente o al secretario del consejo.

Tanto a efectos de la convocatoria del consejo como de cualquier comunicación a los consejeros, se estará a la dirección de correo electrónico que el consejero facilite a la Sociedad en el momento de aceptación de su cargo, debiendo notificar a la Sociedad cualquier cambio al respecto.

3. El consejo de administración se entenderá válidamente constituido en el lugar previsto en la convocatoria. Asimismo, el consejo se entenderá válidamente constituido sin necesidad de convocatoria si, presentes o representados todos sus miembros, aceptasen por unanimidad la celebración de la sesión.
4. Sin perjuicio de lo anterior, el consejo podrá celebrarse por videoconferencia, conferencia telefónica múltiple u otros medios análogos que puedan existir en el futuro o en varias salas simultáneamente, siempre que se asegure por medios audiovisuales o telefónicos la

interactividad e intercomunicación entre los distintos lugares en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto, salvo que 4 consejeros manifiesten su oposición a la utilización de estos medios. En este caso, se hará constar en la convocatoria el sistema de conexión y, de resultar aplicable, los lugares en que están disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión. En estos supuestos, los acuerdos se entienden adoptados en la sede social.

5. Si ningún consejero se opone a ello, el consejo de administración podrá igualmente adoptar sus acuerdos por escrito (incluyendo fax o correo electrónico previo y posterior envío por correo del original), sin necesidad de realizar sesión. En este caso, los consejeros podrán remitir sus votos y las consideraciones que deseen hacer constar en el acta por correo electrónico.
6. El orden del día de las sesiones indicará con claridad aquellos puntos sobre los que el consejo de administración deberá adoptar una decisión o acuerdo para que los consejeros puedan estudiar o recabar, con carácter previo, la información precisa para su adopción.

ARTÍCULO 23. CESE DE LOS CONSEJEROS

1. Los consejeros cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el período para el que fueron nombrados, cuando lo decida la junta general o cuando les corresponda cesar en el cargo.
2. Cuando ya sea por dimisión o por ~~otro motivo~~ acuerdo de la junta general, un consejero cese en su cargo antes del término de su mandato, explicará de manera suficiente las razones de su dimisión o, en el caso de consejeros no ejecutivos, su parecer sobre los motivos del cese por la junta, en una carta que remitirá a todos los miembros del consejo de administración. Del motivo del cese se dará cuenta en el informe anual de gobierno corporativo. Asimismo, en la medida en que sea relevante para los inversores, la Sociedad publicará a la mayor brevedad posible el cese incluyendo referencia suficiente a los motivos o circunstancias aportados por el consejero.
3. En el caso de que el consejo de administración proponga el cese de algún consejero externo antes del cumplimiento del período estatutario para el que fue nombrado, dicha propuesta deberá estar motivada y contar con el correspondiente informe de la comisión de nombramientos y gestión responsable. El consejo de administración no propondrá la separación de ningún consejero independiente antes del cumplimiento del período estatutario para el que hubiere sido nombrado, salvo cuando concurra justa causa, apreciada por el consejo de administración previo informe de la comisión de nombramientos y gestión responsable. También podrá proponerse la separación de consejeros independiente como consecuencia de ofertas públicas de adquisición, fusiones u otras operaciones corporativas similares que supongan un cambio en la estructura de capital de la Sociedad, cuando tales cambios en la estructura del consejo de administración vengán propiciados por el criterio de proporcionalidad al que se refieren las recomendaciones de buen gobierno corporativo.
4. Sin perjuicio de lo anterior, los consejeros deberán poner su cargo a disposición del consejo de administración y formalizar, si éste lo considera conveniente, la correspondiente dimisión en los siguientes casos:
 - a) Cuando se vean incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición o falta de idoneidad legalmente previstos.

- b) Cuando resulten procesados o acusados por un hecho presuntamente delictivo o sean objeto de un expediente disciplinario por falta grave o muy grave instruido por las autoridades supervisoras.

A estos efectos, cualquier consejero de la Sociedad deberá informar al consejo de administración de la existencia de supuestos relacionados o no con su actuación en la propia Sociedad, que puedan perjudicar al crédito y reputación de la Sociedad y, en particular, de las cualquier causas penales en las que aparezca como investigado imputado, así como de sus posteriores vicisitudes procesales.

El consejo de administración, habiendo sido informado o habiendo conocido de otro modo alguna de las situaciones mencionadas en el párrafo anterior, examinará el caso tan pronto como sea posible y, atendiendo a las circunstancias concretas, decidirá, previo informe de la comisión de nombramientos y gestión responsable, si debe adoptar o no alguna medida, entre otras, la apertura de una investigación interna, solicitar la dimisión del consejero o proponer su cese a la junta general. De ello se informará en el informe anual de gobierno corporativo, salvo que concurran circunstancias especiales que lo justifiquen, de lo que deberá dejarse constancia en acta. Ello sin perjuicio de la información que la Sociedad deba difundir, de resultar procedente, en el momento de la adopción de las medidas correspondientes.

~~Si un consejero resultara procesado o se dictara contra él auto de apertura de juicio oral por alguno de los delitos señalados en el artículo 213 de la Ley de Sociedades de Capital, el consejo examinará el caso tan pronto como sea posible y, a la vista de sus circunstancias concretas, decidirá si procede o no que el consejero continúe en su cargo.~~

- c) Cuando resulten gravemente amonestados por el comité de auditoría y cumplimiento por haber infringido sus obligaciones como consejeros.
- d) Cuando su permanencia en el consejo pueda poner en riesgo los intereses de la Sociedad por un motivo reputacional.
- e) Cuando cesen en los puestos, cargos o funciones a los que estuviere asociado su nombramiento como consejeros ejecutivos.
- f) Si se trata de consejeros dominicales, cuando el accionista a cuya instancia han sido nombrados transmita íntegramente la participación que tenía en la Sociedad o la reduzca hasta un nivel que exija la reducción del número de sus consejeros dominicales.
- g) Si se trata de consejeros independientes, cuando, de forma sobrevenida, dejen de reunir las condiciones necesarias para ser considerados consejeros independientes.

En el caso de que una persona física representante de una persona jurídica consejero incurriera en alguno de los supuestos previstos en el apartado anterior, aquella quedará inhabilitada para ejercer dicha representación.

ARTÍCULO 27. RETRIBUCIÓN DE LOS CONSEJEROS

1. El cargo de administrador es retribuido.
2. La retribución de los consejeros consistirá en una cantidad periódica determinada por la asistencia a las reuniones del consejo de administración y de sus comisiones, sin perjuicio del reembolso de los gastos correspondientes. El importe máximo de la remuneración anual del

conjunto de los consejeros en su condición de tales deberá ser aprobado por la junta general y permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación. La fijación de dicha cantidad, su distribución entre los distintos consejeros y la periodicidad de su percepción corresponde al consejo de administración, que tendrá en cuenta a tal efecto las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero, la pertenencia a comisiones del consejo y las demás circunstancias objetivas que considere relevantes.

3. Los consejeros que desempeñen funciones ejecutivas en la Sociedad, sea cual fuere la naturaleza de su relación jurídica con ésta, tendrán derecho, además a percibir una remuneración por la prestación de estas funciones que determinará el consejo de administración a propuesta de la comisión de retribuciones, de conformidad con los estatutos y la política de remuneraciones aprobada por la junta general, compuesta por (a) una parte fija, adecuada a los servicios y responsabilidades asumidos; (b) una parte variable, correlacionada con algún indicador de los rendimientos del consejero o de la empresa; (c) una parte asistencial, que contemplará los sistemas de previsión y seguro oportunos; (d) una indemnización en caso de separación o cualquier otra forma de extinción de la relación jurídica con la Sociedad no debidos a incumplimiento imputable al consejero; y (e) las cantidades económicas derivadas de pactos de exclusividad, no concurrencia postcontractual y permanencia o fidelización, en su caso, acordadas en el contrato. La referida retribución se incluirá en un contrato que se celebrará entre el consejero y la Sociedad, y que deberá ser aprobado por el consejo de administración con el voto favorable de dos tercios de sus miembros, debiendo incorporarse como anexo al acta de sesión. El consejero afectado deberá abstenerse de asistir a la deliberación y de participar en la votación. El consejero no podrá percibir retribución alguna por el desempeño de funciones ejecutivas cuyas cantidades o conceptos no estén previstos en ese contrato.
4. La determinación del importe de las partidas retributivas que integran la parte fija, de las modalidades de configuración y de los indicadores de cálculo de la parte variable, de las previsiones asistenciales, y de la indemnización o de sus criterios de cálculo, corresponde igualmente al consejo de administración.
5. En todo caso, las retribuciones de los miembros de los órganos de gobierno de la Sociedad se ajustarán a las previsiones que, sobre dicha cuestión, se contengan en la regulación societaria y bancaria.
6. Los consejeros no ejecutivos de la Sociedad que perciban alguna remuneración por su pertenencia a algún órgano de gobierno de la entidad accionista mayoritaria de la Sociedad, o que mantengan un contrato laboral o de alta dirección con ~~ésta~~ esta entidad, no tendrán derecho a percibir remuneración alguna por su cargo de consejero de la Sociedad, salvo el reembolso de los gastos que le correspondan.
7. Adicionalmente, los consejeros ejecutivos de la Sociedad que perciban alguna remuneración por realizar funciones ejecutivas en la entidad accionista mayoritaria de la Sociedad, no tendrán derecho a percibir remuneración alguna por sus funciones ejecutivas en la Sociedad, salvo el reembolso de los gastos que le correspondan.
8. En su caso, los consejeros ejecutivos de la Sociedad no tendrán derecho a percibir simultáneamente remuneración en concepto de dietas por su pertenencia a algún órgano de gobierno de la entidad accionista mayoritaria de la Sociedad.
9. Complementariamente los consejeros que desempeñen otras funciones de asesoramiento distintas de las de supervisión y decisión colegiada propias de su condición de consejeros, sea cual fuere la naturaleza de su relación con la Sociedad, tendrán derecho a percibir las remuneraciones, laborales o profesionales, fijas o variables, dinerarias o en especie, que, por

acuerdo del consejo de administración de la Sociedad, procedan por el desempeño de dichas funciones.

10. La Sociedad contratará un seguro de responsabilidad civil para sus consejeros en las condiciones usuales y proporcionadas a las circunstancias de la propia Sociedad.
11. Adicionalmente, y con independencia de la retribución contemplada en los párrafos anteriores, se prevé la posibilidad de establecer sistemas de remuneración referenciados al valor de cotización de las acciones o que conlleven la entrega de acciones o de derechos de opción sobre acciones, destinados a los consejeros. En estos casos será necesario un acuerdo de la junta general, que deberá incluir el número máximo de acciones que se podrán asignar cada ejercicio a este sistema de remuneración, el precio de ejercicio o el sistema de cálculo del precio de ejercicio de las opciones sobre acciones, el valor de las acciones que, en su caso, se tome como referencia y el plazo de duración del plan de remuneración.
12. Asimismo, y previo cumplimiento de los requisitos legales, podrán establecerse sistemas de retribución similares para el personal (directivo o no) de la Sociedad.
13. El consejo procurará que la retribución del consejero se ajuste a criterios de moderación y adecuación con los resultados de la Sociedad. En particular, procurará que la remuneración de los consejeros externos sea suficiente la necesaria atraer y retener a los consejeros del perfil deseado y para retribuir la dedicación, calificación y responsabilidad exigidas para el desempeño del cargo, pero no tan elevada como para comprometer la independencia de criterio de los consejeros no ejecutivos.
14. La junta general de la Sociedad aprobará, al menos cada tres (3) años y como punto separado del orden del día, la política de remuneraciones de los consejeros, que se ajustará en lo que corresponda al sistema de remuneración recogido en los estatutos sociales, en los términos previstos legalmente. La propuesta de la referida política de remuneraciones deberá acompañarse de un informe de la comisión de retribuciones.
15. Adicionalmente, la política de remuneraciones será objeto, con carácter anual, de una evaluación interna central e independiente, al objeto de comprobar si se cumplen las pautas y los procedimientos de remuneración adoptados por el consejo de administración.
16. El consejo de administración de la Sociedad adoptará y revisará periódicamente los principios generales de la política de remuneración y será responsable de la supervisión de su aplicación.

ARTÍCULO 32. DEBER DE EVITAR SITUACIONES DE CONFLICTO DE INTERÉS

1. En particular, el deber de evitar situaciones de conflicto de interés a que se refiere la letra d) del artículo anterior obliga al consejero a abstenerse de:
 - a) Realizar transacciones con la Sociedad, excepto que se trate de operaciones ordinarias, hechas en condiciones estándar para los clientes y de escasa relevancia, entendiéndose por tales aquéllas cuya información no sea necesaria para expresar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad.
 - b) Utilizar el nombre de la Sociedad o invocar su condición de consejero para influir indebidamente en la realización de operaciones privadas.

- c) Hacer uso de los activos sociales, incluida la información confidencial de la Sociedad, con fines privados.
 - d) Aprovecharse de las oportunidades de negocio de la Sociedad.
 - e) Obtener ventajas o remuneraciones de terceros distintos de la Sociedad y su Grupo asociadas al desempeño de su cargo, salvo que se trate de atenciones de mera cortesía.
 - f) Desarrollar actividades por cuenta propia o cuenta ajena que entrañen una competencia efectiva, sea actual o potencial, con la Sociedad o que, de cualquier otro modo, le sitúen en un conflicto permanente con los intereses de la Sociedad.
2. Las previsiones anteriores serán de aplicación también en el caso de que el beneficiario de los actos o de las actividades prohibidas sea una persona vinculada al consejero.
3. En todo caso, los administradores deberán comunicar al consejo de administración cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que ellos o personas vinculadas a ellos pudieran tener con el interés de la Sociedad.
- A estos efectos, tendrán la consideración de personas vinculadas a los consejeros las que se indican en el artículo 231 de la Ley de Sociedades de Capital.
4. Las situaciones de conflicto de interés en que incurran los administradores serán objeto de información en la memoria.

ARTÍCULO 36. RELACIONES CON LOS MERCADOS

1. El consejo de administración informará al público de manera inmediata sobre:
- a) Los hechos relevantes capaces de influir de forma sensible en la formación del precio de cotización bursátil de la acción de la Sociedad.
 - b) Los cambios que afecten de manera significativa a la estructura del accionariado de la Sociedad.
 - c) Las modificaciones substanciales de las reglas de gobierno de la Sociedad.
 - d) Las operaciones vinculadas de especial importancia con los miembros del consejo.
 - e) Las operaciones de autocartera que tengan especial relevancia.
2. El consejo adoptará las medidas necesarias para garantizar que la información financiera trimestral, semestral y cualquiera otra que se ponga a disposición de los mercados se elabore con arreglo a los principios, criterios y prácticas profesionales con que se elaboran las cuentas anuales y goce de la misma fiabilidad que éstas. En este sentido, el comité de auditoría y cumplimiento informará, con carácter previo, al consejo de administración sobre la información financiera que la Sociedad deba hacer pública periódicamente antes de ser difundida.
3. El consejo de administración elaborará y publicará con carácter anual un informe de gobierno corporativo, de conformidad con lo establecido en la Ley.

4. En la página web de la Sociedad se hará pública y se mantendrá actualizada la siguiente información sobre los consejeros:
 - a) Perfil profesional y biográfico.
 - b) Otros consejos de administración a los que pertenezcan, se trate o no de sociedades cotizadas, así como sobre las demás actividades retribuidas que realice cualquiera que sea su naturaleza.
 - c) Indicación de la categoría de consejero a la que pertenezca, señalándose, en el caso de consejeros externos dominicales, el accionista al que representen o con el que tengan vínculos.
 - d) Fecha de su primer nombramiento como consejero de la Sociedad así como de las posteriores reelecciones.
 - e) Acciones de la Sociedad, y opciones sobre ellas, de las que sean titulares.
5. El consejo de administración definirá, promoverá y publicará en su página web una política de comunicación, contactos e implicación con accionistas, inversores institucionales y asesores de voto que sea plenamente respetuosa con las normas contra el abuso de mercado y dé un trato semejante a los accionistas que se encuentren en la misma posición. Asimismo, el consejo de administración definirá una política general relativa a la comunicación de información económico-financiera, no financiera y corporativa a través de los canales que considere adecuados que contribuya a maximizar la difusión y la calidad de la información a disposición del mercado, de los inversores y demás grupos de interés.

ARTÍCULO 37. RELACIONES CON LOS ACCIONISTAS

1. El consejo de administración fomentará la comunicación de la Sociedad con sus accionistas. Así, promoverá la celebración, con asistencia de alguno de los consejeros y/o de los miembros de la alta dirección que estime convenientes, de reuniones informativas sobre la marcha de la Sociedad con accionistas que residan en las plazas más relevantes, de España y de otros países. En ningún caso estas reuniones con accionistas conllevarán la entrega a los mismos de cualquier información que les pudiera proporcionar una situación de privilegio o ventaja respecto de los demás accionistas.
2. Los consejeros serán periódicamente informados de los movimientos en el accionariado y de la opinión que los accionistas significativos, los inversores y las agencias de calificación tengan sobre la Sociedad y su Grupo.
3. El consejo de administración procurará la participación informada de los accionistas en las juntas generales y adoptará medidas oportunas para facilitar que la junta general ejerza efectivamente las funciones que le son propias conforme a la Ley y a los estatutos sociales.
4. Adicionalmente, el consejo de administración mantendrá a disposición de los accionistas una página web actualizada de la Sociedad, ajustada a la normativa vigente, y en la que estará accesible la información que sea legal, estatutaria y reglamentariamente exigible. En la página web se publicarán con antelación suficiente a la celebración de la junta general el informe sobre la independencia del auditor externo, los informes de funcionamiento del comité de auditoría y cumplimiento, de la comisión de nombramientos y gestión responsable y de la comisión de retribuciones y, el informe del comité de auditoría y cumplimiento sobre operaciones vinculadas, ~~la política de responsabilidad social corporativa~~ y los informes sobre

~~la misma~~. Asimismo, la Sociedad hará públicos en su página web los requisitos y procedimientos que aceptará para acreditar la titularidad de acciones, el derecho de asistencia a la junta general y el ejercicio o delegación del derecho de voto.

ARTÍCULO 39. RELACIONES CON EL AUDITOR DE CUENTAS

1. Las relaciones del consejo de administración con el auditor de cuentas de la Sociedad se desarrollarán a través del comité de auditoría y cumplimiento.
2. No se contratarán con la firma auditora otros servicios, distintos de los de auditoría, que pudieran poner en riesgo la independencia de aquélla.
3. El consejo de administración informará públicamente de los honorarios globales que haya satisfecho la Sociedad a la firma auditora por servicios distintos de la auditoría.
4. El comité de auditoría y cumplimiento velará por que las cuentas anuales que eEl consejo de administración procurará formular presente a la junta general de accionistas se elaboren de conformidad con la normativa contable. No obstante, en aquellos supuestos en que el auditor de cuentas haya incluido en su informe de auditoría alguna las cuentas de manera tal que no haya lugar a salvedades por parte del auditor de cuentas. No obstante, cuando el consejo considere que debe mantener su criterio, explicará públicamente, a través del presidente del comité de auditoría y cumplimiento explicará con claridad en la junta general el parecer del comité sobre su contenido y el alcance. Asimismo, se pondrá a disposición de los accionistas en el momento de la publicación de la convocatoria de la junta general, junto con el resto de propuestas e informes del consejo, un resumen de dicho parecer. de la discrepancia y procurará, asimismo, que el auditor de cuentas dé igualmente cuenta de sus consideraciones al respecto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

~~Los consejeros nombrados con anterioridad al 1 de enero de 2014 podrán completar sus mandatos en vigor aunque excedieran de la duración máxima prevista en el artículo 22 del presente reglamento.~~

B. ARTÍCULOS MODIFICADOS DEL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE AUDITORÍA Y CUMPLIMIENTO

ARTÍCULO 1. FINALIDAD

El presente reglamento (el “**reglamento**”) tiene por objeto determinar los principios de actuación del comité de auditoría y cumplimiento (el “**comité**”) de Bankia, S.A., (en adelante, “la **Sociedad**”) y las reglas básicas de su composición, funcionamiento y competencias, todo ello observando las mejores prácticas de buen gobierno corporativo del ámbito mercantil.

ARTÍCULO 2. APROBACIÓN, MODIFICACIÓN, PREVALENCIA E INTERPRETACIÓN

1. El reglamento y sus sucesivas modificaciones requerirán la aprobación del consejo de administración y entrarán en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

2. El reglamento desarrolla y complementa el régimen aplicable al comité establecido en la legislación mercantil, en los estatutos sociales y en el reglamento del consejo de administración de la Sociedad. Estas últimas normas prevalecerán en caso de contradicción con aquel.
3. El reglamento se interpretará conforme a la Ley y a los principios de buen gobierno corporativo, y cualquier duda o discrepancia en torno a su interpretación deberá someterse y resolverse por el comité, informándose al consejo de administración sólo de las discrepancias surgidas.
4. En lo no previsto especialmente en el reglamento se aplicarán las normas de funcionamiento establecidas en los estatutos y en el reglamento del consejo de administración en relación al consejo de administración, siempre y cuando sean compatibles con la naturaleza y función del Comité.

ARTÍCULO 3. DIFUSIÓN

1. Los miembros del Comité tienen la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir el reglamento. A tal efecto, el secretario del Comité facilitará a todos ellos un ejemplar del mismo en el momento en que acepten sus respectivos nombramientos, debiendo aquellos entregar al secretario una declaración firmada, en la que manifiesten conocer y aceptar el contenido del reglamento, comprometiéndose a cumplir cuantas obligaciones le sean exigibles en su virtud.
2. El consejo de administración y el comité adoptarán las medidas oportunas para que este reglamento alcance la difusión necesaria entre los accionistas, el público inversor en general, empleados, directivos de la Sociedad y su grupo de sociedades, a cuyos efectos estará publicado en la página web corporativa de la Sociedad.

ARTÍCULO 6. CONOCIMIENTOS Y DIVERSIDAD

1. Los miembros del comité serán designados por el consejo de administración teniendo presentes sus conocimientos, aptitudes y experiencia en materia de contabilidad, auditoría y gestión de riesgos, tanto financieros como no financieros, o ambas y los cometidos del comité; debiendo reunir los miembros del comité, en su conjunto, los citados conocimientos y experiencia así como conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector bancario. Se considerará que un miembro del comité tiene conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas cuando reúna:
 - a) Conocimiento de la normativa contable, de auditoría o ambas.
 - b) Capacidad de valorar e interpretar la aplicación de las normas contables.
 - c) Experiencia en elaborar, auditar, analizar o evaluar estados financieros con un cierto nivel de complejidad, similar al de la Sociedad, o experiencia en supervisar a una o más personas involucradas en dichas tareas.
 - d) Comprensión de los mecanismos de control interno relacionados con el proceso de elaboración de informes financieros.
2. Sin perjuicio de lo anterior, con el fin de favorecer el escepticismo, la actitud crítica y diversos puntos de vista, se procurará la diversidad en la composición del comité, en particular en lo relativo a género, experiencia profesional, competencias, conocimientos sectoriales y

procedencia geográfica. Se procurará que al menos uno de los miembros del comité tenga experiencia en tecnologías de la información (IT).

ARTÍCULO 8. CARGOS

1. El comité estará presidido por un consejero independiente en el que, además, deberán concurrir conocimientos, aptitudes y experiencia en materia de contabilidad, auditoría ~~y~~ gestión de riesgos, tanto financieros como no financieros y, en general, sobre cualquier cometido del comité. El presidente del comité deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese.
2. El presidente del comité actuará como su portavoz en las reuniones del consejo de administración y, en su caso, de la junta de accionistas de la Sociedad.
3. El comité contará con un secretario y, potestativamente, con un vicesecretario, que podrán no ser consejeros y ser personas distintas del secretario y el vicesecretario del consejo de administración, respectivamente.

ARTÍCULO 10. SUPERVISIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA Y NO FINANCIERA

1. En este ámbito el comité tendrá las siguientes competencias:
 - a) Supervisar y evaluar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera y no financiera preceptivas y presentar recomendaciones o propuestas al consejo de administración dirigidas a salvaguardar su integridad.

En relación con lo anterior, el comité recibirá y analizará los correspondientes informes de los responsables de las áreas de control interno y en especial de la auditoría interna y concluirá sobre el nivel de confianza y fiabilidad del sistema y con propuestas de actuaciones de mejora.

- b) Revisar las cuentas de la Sociedad, vigilar el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de la normativa contable ~~los principios de contabilidad generalmente aceptados~~, así como informar las propuestas de modificación de principios y criterios contables sugeridos por la dirección tomando como base los informes de la auditoría interna, otros informes de expertos y el análisis y opinión de los directivos, así como información acerca del resultado del proceso de auditoría de cuentas, si bien el comité aplicará su propio juicio para alcanzar una conclusión propia. Asimismo el comité valorará en qué casos tiene sentido y puede involucrar a los auditores de cuentas en la revisión de alguno de los informes adicionales a los estados financieros.

Adicionalmente, para el adecuado ejercicio de esta labor de supervisión el comité mantendrá reuniones individuales con la dirección y la auditoría interna, así como una comunicación fluida con el auditor externo, con el objeto de analizar los siguientes asuntos:

- (i) Adecuación del perímetro de consolidación.
- (ii) Juicios, criterios, valoraciones y estimaciones realizadas que tengan un impacto significativo en los estados financieros y no financieros relacionados.
- (iii) Cambios en los criterios significativos aplicados.

- (iv) Razones por las que, en su caso, la Sociedad desglosa en su información pública determinadas medidas alternativas de rendimiento en vez de las medidas definidas directamente por la normativa contable, en qué medida aportan información de utilidad a los inversores y su grado de cumplimiento con lo previsto en las recomendaciones internacionales y mejores prácticas en esta materia.
- (v) Debilidades significativas de control interno.
- (vi) Ajustes significativos identificados por el auditor de cuentas o que resulten de las revisiones realizadas por la auditoría interna y la posición de los directivos sobre los mismos, teniendo en cuenta los requerimientos que en su caso hubiera enviado en el ejercicio corriente o en anteriores la Comisión Nacional del Mercado de Valores, a efectos de que no se repitan en los estados financieros el mismo tipo de incidencias previamente identificadas en tales requerimientos.

Las reuniones y comunicaciones deberán en todo caso ser respetuosas con la independencia del comité. En particular, el auditor de cuentas no será invitado a participar en la parte decisoria de las reuniones del comité.

El comité realizará esta labor de supervisión de forma continuada y, adicionalmente, de forma puntual, a petición del consejo de administración.

- c) Informar las propuestas de modificación de principios y criterios contables sugeridos por la dirección.
 - d) Informar, con carácter previo, al consejo de administración sobre la información financiera y no financiera relacionada que la Sociedad deba hacer pública periódicamente, velando en particular por la claridad e integridad de la misma.
 - e) Revisar los folletos de emisión y la información financiera periódica que, en su caso, deba suministrar el consejo a los mercados y sus órganos de supervisión.
 - f) Revisar que la información financiera publicada en la página web de la Sociedad está permanentemente actualizada y coincide con la que ha sido formulada por los administradores de la Sociedad y publicada en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
 - g) Revisar, analizar y comentar de forma continuada cualquier información no financiera relevante con la dirección, la auditoría interna y el auditor externo.
2. Si tras la revisión efectuada por el comité en el ámbito de su competencia de supervisión de la información financiera, este no quedara satisfecho con algún aspecto, comunicará su opinión al consejo de administración.

ARTÍCULO 11 – SUPERVISIÓN DE LOS SISTEMAS DE CONTROL INTERNO, CUMPLIMIENTO NORMATIVO Y GESTIÓN DE RIESGOS

1. En este ámbito el comité tendrá las siguientes competencias:
- a) Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, velando por que las políticas y sistemas establecidos en materia de control interno se apliquen de modo efectivo en la práctica, el cumplimiento normativo y los sistemas de control y gestión de riesgos,

financieros y no financieros relativos a la Sociedad y, en su caso, al Grupo, con base en los informes periódicos que le presenten sus directivos sobre el funcionamiento de los sistemas establecidos y las conclusiones alcanzadas, en su caso, en las pruebas realizadas sobre dichos sistemas por los auditores internos, o por cualquier otro profesional contratado específicamente a estos efectos.

- b) Discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, todo ello sin quebrantar su independencia. A tales efectos, y en su caso, el comité podrá presentar recomendaciones o propuestas al consejo de administración y el correspondiente plazo para su seguimiento.
- c) Comprobar la adecuación e integridad de los sistemas internos de control y revisar la designación y sustitución de sus responsables.
- d) ~~Revisar~~ Supervisar y evaluar periódicamente los sistemas de control interno y control y gestión de riesgos financieros y no financieros relativos a la Sociedad y, en su caso, al Grupo, incluyendo los operativos, tecnológicos, legales, sociales, medioambientales, políticos y reputacionales o relacionados con la corrupción, para que los principales riesgos se identifiquen, gestionen y den a conocer adecuadamente, con independencia de las facultades que correspondan a la comisión consultiva de riesgos y a otras comisiones en materia de supervisión de riesgos.

~~Evaluar todo lo relativo a los riesgos operativos, tecnológicos y legales de la Sociedad, con independencia de las facultades que correspondan a la comisión consultiva de riesgos y a otras comisiones en materia de supervisión de riesgos.~~

- ef) Supervisar el desempeño de la unidad de cumplimiento normativo, cuyo responsable informará directamente al comité de las incidencias al alcance que se presenten en el desarrollo del plan anual de trabajo, y someterá al final de cada ejercicio un informe de actividades.
- fg) Establecer y supervisar un mecanismo que permita a los empleados y a otras personas relacionadas con la Sociedad, tales como consejeros, accionistas, proveedores, contratistas o subcontratistas, comunicar, de forma confidencial y, en determinados casos, anónima, las irregularidades de potencial trascendencia, incluyendo las especialmente financieras y contables, o de cualquier otra índole, relacionadas con la Sociedad que adviertan en el seno de la Sociedad o su Grupo; ~~Asimismo, promoviendo~~ promoverá el cumplimiento del Código Ético y de Conducta aprobado por la Sociedad, verificando el funcionamiento del comité de Ética y Conducta en el ámbito de sus competencias que elevará al comité un informe de actividades al final de cada ejercicio.

En el ejercicio de su función de supervisión del mecanismo de comunicación de irregularidades, el Comité de Ética y Conducta informará regularmente al comité sobre el funcionamiento del canal y, en particular, sobre el número de denuncias recibidas, su origen, tipología, los resultados de las investigaciones y las propuestas de actuación. Una vez analizado lo anterior, el comité, en caso de que lo juzgue necesario, propondrá las acciones oportunas para mejorar su funcionamiento y reducir el riesgo de irregularidades en el futuro.

- 2. En particular, en relación con los sistemas de gestión de riesgos, el comité se coordinará y mantendrá una relación adecuada con las comisiones consultiva y delegada de riesgos.

ARTÍCULO 12. SUPERVISIÓN DE LA AUDITORÍA INTERNA

1. El comité velará por la independencia y eficacia de la función de auditoría interna con base en la información que reciba directamente de su responsable sobre las incidencias que se presenten en su desarrollo y el informe de actividades que someterá al comité al final de cada ejercicio.
2. En particular, el comité tendrá las siguientes competencias:
 - a) Proponer la selección, nombramiento, ~~reelección~~ y cese del responsable de las funciones de auditoría interna.
 - b) Asegurarse de que los perfiles del personal del área de auditoría interna son adecuados para preservar su objetividad e independencia conforme a las prácticas basadas en las Normas sobre Prácticas Profesionales de Auditoría Interna del Instituto de Auditoría Interno y del Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas.
 - c) Revisar, tomando en consideración el principio de proporcionalidad, la orientación y el plan anual de trabajo de la unidad de auditoría interna, que será aprobado por el consejo de administración a propuesta del comité, asegurándose de que su actividad esté enfocada principalmente en los riesgos relevantes (incluidos los reputacionales) y que se delimitan sus responsabilidades respecto a las de las unidades de gestión y control de riesgos, control de gestión, cumplimiento normativo y la auditoría externa.
 - d) Llevar a cabo el seguimiento del plan anual de trabajo de la auditoría interna comprobando lo siguiente:
 - (i) La adecuada cobertura en la práctica de las principales áreas de riesgo del negocio identificadas en el plan, incluyendo la supervisión de los controles internos sobre la metodología de cálculo de las medidas alternativas de rendimiento (APM) que la Sociedad utilice en sus informes periódicos.
 - (ii) La existencia de una adecuada coordinación con otras funciones de aseguramiento como la de gestión y control de riesgos o de cumplimiento normativo, así como con el auditor externo.
 - (iii) La suficiencia y adecuación de los recursos aprobados inicialmente, tanto personales como tecnológicos y financieros, incluyendo la contratación o uso de expertos para aquellas auditorías en las que se requiera una cualificación especial.
 - (iv) Que el responsable de auditoría interna tiene acceso directo efectivo al comité de auditoría y cumplimiento.
 - (v) La adecuada comunicación al comité de auditoría y cumplimiento de todos los cambios significativos del plan.
 - (vi) La adecuación de las conclusiones alcanzadas por la auditoría interna, la ejecución de los planes de acción de acuerdo con lo comprometido y la información puntual al comité de auditoría y cumplimiento sobre su desarrollo.
 - (vii) La adecuada solución de las discrepancias que pudieran haber surgido con la dirección o, en su defecto, su sometimiento a la consideración del propio comité.

(viii) Recibir información periódica sobre sus actividades incluyendo la presentación de las conclusiones de sus informes con la periodicidad prevista y su elaboración a raíz de la planificación anual o de otras solicitudes específicas que pueda haber realizado o aprobado el comité. Dichas conclusiones deberán incluir tanto las debilidades o irregularidades detectadas, como los planes de acción para su resolución y el seguimiento de su implantación.

(ix) La presentación anual de un informe de actividades que deberá contener, como mínimo, un resumen de las actividades e informes realizados en el ejercicio, explicando los trabajos que estando previstos en el plan anual no se hubieran llevado a cabo o los realizados sin estar previstos en el plan inicial, y un inventario de las debilidades, recomendaciones y planes de acción contenidos en los distintos informes.

e) Recibir información del responsable de auditoría interna de sus actividades y de la ejecución del plan anual de trabajo, incluidas las posibles incidencias y limitaciones al alcance que se presenten en su desarrollo, así como de los resultados y el seguimiento de sus recomendaciones, y recibir al final de cada ejercicio un informe de sus actividades.

e)f) Proponer al consejo de administración para su aprobación, antes de la finalización de cada ejercicio, el presupuesto anual y el plan anual de recursos de la dirección de auditoría interna.

f)g) Verificar que la alta dirección tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes. En particular, los servicios de auditoría interna atenderán los requerimientos de información que reciban del comité en el ejercicio de sus funciones.

g)h) Evaluar el funcionamiento de la unidad de auditoría interna y el desempeño de su responsable, a efectos de lo cual el comité recabará la opinión de otras comisiones especializadas y la dirección ejecutiva. Las conclusiones de la evaluación realizada por el comité se comunicarán al responsable de auditoría interna y serán tenidas en cuenta por la Sociedad para la determinación de su retribución variable anual.

3. El presidente del comité podrá, en cualquier momento, dirigirse al directivo responsable de auditoría interna de la Sociedad solicitándole información respecto de las actuaciones que se estén realizando por la auditoría interna. Asimismo, con independencia de la adscripción orgánica que corresponda, el directivo responsable de auditoría interna mantendrá una relación funcional constante con el comité y su presidente. En todo caso, el comité supervisará el desempeño de la unidad de auditoría interna.

ARTÍCULO 13. COMPETENCIAS RELATIVAS A LA AUDITORÍA DE CUENTAS

1. En este ámbito, el comité tendrá como principales funciones:

a) Elevar al consejo de administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor de cuentas, responsabilizándose del proceso de selección, así como las condiciones de su contratación.

En la selección del auditor el comité tendrá en cuenta el alcance de la auditoría, la capacitación, experiencia y recursos del auditor o sociedad de auditoría, los honorarios, así como su independencia y la efectividad y calidad de los servicios de auditoría a prestar,

así como cualesquiera criterios establecidos en la normativa española y comunitaria, así como en el procedimiento interno de contratación del auditor externo.

El comité realizará una adecuada ponderación de los diferentes criterios, no pudiendo ser la remuneración el criterio determinante en la selección, estableciendo a priori qué aspectos pueden ser objeto de negociación y excluyendo aquellas ofertas que pudieran considerarse anormales o desproporcionadas.

En relación con lo anterior, el comité definirá un procedimiento de selección del auditor de cuentas en el que se especifiquen los criterios o parámetros a valorar (no pudiendo ser el nivel de los honorarios propuestos el criterio preponderante) entre un número suficiente de auditores y firmas de auditoría invitados a participar por el comité y que incluirá al menos los siguientes:

- (i) Recursos, experiencia y grado de cobertura geográfica.
 - (ii) Competencias y capacidades de su personal, sistemas y/o recursos técnicos y especializados en el tratamiento de cuestiones complejas en concordancia con la dimensión y complejidad de la actividad de la auditoría a realizar en la Sociedad y existencia de especialistas con tales conocimientos específicos y, en su caso, de las Normas Internacionales de Información Financiera.
 - (iii) Independencia, en particular por sus situaciones personales o en relación con la prestación a la Sociedad de otros servicios distintos de los de auditoría, de acuerdo con la normativa reguladora de auditoría de cuentas, así como cualquier otra circunstancia derivada del régimen de independencia al que se encuentran sujetos.
 - (iv) No discriminación por menor tamaño o por la falta de capacidad de prestar otros servicios adicionales a los de auditoría.
 - (v) Calidad y eficiencia de los servicios teniendo en cuenta los resultados de la inspección que, en su caso, hubiera realizado el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC), de acuerdo con lo previsto en los artículos 16.3.e) y 26.8 del RUE y el artículo 54 de la LAC.
 - (vi) Exclusión de las ofertas que puedan considerarse desproporcionadas o anormales.
 - (vii) Aspectos que pueden ser objeto de negociación.
- b) Asegurar la independencia del auditor externo en el ejercicio de sus funciones y, a tal efecto:
- (i) Solicitar y recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la Sociedad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo, o por las personas o entidades vinculadas a este de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.
 - (ii) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría resulta comprometida. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración motivada sobre la prestación

de todos y cada uno de los servicios adicionales que hubieran prestado, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.

- (iii) Mantener las relaciones con el auditor de cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éste y evaluar la eficacia de las medidas de salvaguarda adoptadas, así como entender y evaluar el conjunto de relaciones entre la Sociedad entidad auditada y sus entidades vinculadas y el auditor de cuentas y su red, que conlleven la prestación de servicios distintos de auditoría o cualquier otro tipo de relación.
- (iv) Asegurarse de que la Sociedad y el auditor respetan las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría, los límites a la concentración del negocio del auditor y, en general, las demás normas establecidas para asegurar la independencia de los auditores.

A dicho efecto, el comité:

- i. Revisará y aprobará las políticas internas de la Sociedad respecto a las situaciones personales y la prohibición de prestar determinados servicios por parte del auditor y a la aprobación de la prestación de otros servicios distintos de la auditoría de cuentas. Adicionalmente, el comité se asegurará de que estas políticas son conocidas por las personas relevantes de la Sociedad para su correcta aplicación.
- ii. Establecerá un límite orientativo sobre los honorarios a percibir por el auditor de cuentas por servicios distintos de auditoría teniendo en cuenta lo previsto en la normativa aplicable.
- iii. Aprobará y revisará las políticas internas de la Sociedad para el cumplimiento de la normativa aplicable en relación con las prohibiciones posteriores a la finalización del trabajo de auditoría.

Cuando el comité apruebe la prestación de servicios distintos a los de auditoría de cuentas por parte del auditor, deberá valorar:

- i. Su naturaleza, las circunstancias y contexto en que se produce, la condición, cargo o influencia de quién realiza el servicio, y otras relaciones con la auditada, así como sus efectos y si dichos servicios pueden amenazar la independencia del auditor y, en su caso, si existen medidas que eliminan o reducen dichas amenazas a un nivel que no comprometa su independencia.
- ii. Si la firma de auditoría, en función de sus conocimientos y experiencia, es la más adecuada para proveer dichos servicios.
- iii. La retribución por los servicios distintos de auditoría, individualmente o en su conjunto, en relación con los de auditoría y los parámetros utilizados por la firma de auditoría para determinar su propia política de retribuciones.
- (v) Velar por que la retribución del auditor externo por su trabajo no comprometa su calidad ni su independencia, a efectos de lo cual se

- tendrán en cuenta las normas sobre honorarios previstas en la normativa de auditoría de cuentas.
- (vi) En caso de renuncia del auditor externo, examinar las circunstancias que la hubieran motivado.
 - (vii) Supervisar que la Sociedad comunique a través de la Comisión Nacional del Mercado de Valores como hecho relevante el cambio de auditor y lo acompañe de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor saliente y, si hubieran existido, de su contenido.
 - (viii) Establecer fuentes de información interna de la Sociedad que aporten información relevante acerca de la independencia del auditor de cuentas, procedentes de la dirección financiera, otras funciones de dirección, de la auditoría interna o de otras funciones de aseguramiento, como la unidad de cumplimiento normativo o de riesgos, o externa, como sería la información que pudiese aportar el propio auditor de cuentas.
 - (ix) Solicitar al auditor de cuentas explicaciones acerca del sistema de control de calidad interno que tiene establecido en materia de independencia, así como información sobre las prácticas internas de rotación del socio de auditoría y de su personal y su conformidad con lo que a este respecto prescribe la normativa española y comunitaria aplicable.
 - (x) Analizar las variaciones que se puedan producir en la retribución total del auditor externo.
- c) Servir de canal de comunicación entre el consejo de administración y los auditores (interno y externo), evaluar los resultados de cada auditoría y las respuestas del equipo de gestión a sus recomendaciones y mediar en los casos de discrepancias entre aquéllos y éste en relación con los principios y criterios aplicables en la preparación de los estados financieros. En particular, el comité se asegurará de que el auditor externo mantenga, al menos, anualmente una reunión con el pleno del consejo de administración para informarle sobre el trabajo realizado y sobre la evolución de la situación contable y de riesgos de la Sociedad.
- d) Al finalizar la auditoría, revisar con el auditor externo los hallazgos significativos derivados de su trabajo, así como el contenido del informe de auditoría y del informe adicional para el comité de auditoría y cumplimiento. En esta revisión del trabajo de auditoría, el comité deberá:
- (i) Revisar con el auditor las principales incidencias detectadas durante la auditoría, contrastarlas con la opinión de la dirección, verificando que se han solventado y, en su defecto, comprender por qué no, y realizar un seguimiento de las recomendaciones del auditor.
 - (ii) Verificar el cumplimiento del plan de auditoría y, en su defecto, obtener explicación de los cambios habidos.
 - (iii) Obtener explicación del auditor sobre cómo ha abordado los riesgos encontrados.

- (iv) Analizar la opinión del auditor a la luz de las evidencias de que se dispone sobre cada área relevante del negocio.
 - (v) Evaluar si han sido adecuadas las relaciones y colaboración de la alta dirección y el departamento financiero con el auditor de cuentas.
- e) Para completar sus labores de supervisión el comité hará una evaluación final acerca de la actuación del auditor y cómo ha contribuido a la calidad de la auditoría y a la integridad de la información financiera, incluyendo, entre otros parámetros, su independencia; sus conocimientos sobre el negocio; la frecuencia y calidad de sus comunicaciones; la opinión sobre el auditor tanto a nivel corporativo como en cada una de las unidades del negocio y de aquellas otras áreas que se dedican a labores de aseguramiento, como la auditoría interna o la unidad de cumplimiento normativo; los resultados públicos de los controles de calidad o inspecciones realizadas por el ICAC u otros supervisores, y los informes de transparencia del auditor y cualquier otra información disponible.

Si tras la evaluación del auditor, el comité considera que hay aspectos preocupantes o sin resolver sobre la calidad de la auditoría, debe valorarse la posibilidad de informar al consejo de administración y, en caso de considerarlo éste apropiado, dejando constancia oportuna de ello, a los organismos supervisores.

- f) Solicitar al auditor información sobre el plan de auditoría y su ejecución, y verificar que la alta dirección tiene en cuenta sus recomendaciones.
 - g) supervisar el cumplimiento del contrato de auditoría, procurando que la opinión sobre las cuentas anuales y los contenidos principales del informe de auditoría sean redactados de forma clara y precisa.
2. Las comunicaciones entre el auditor y el comité serán conformes con las obligaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría y no menoscabar la independencia del auditor ni la eficacia con la que se realiza la auditoría.
3. La relación y comunicación del comité con el auditor deberá ser fluida y continua y preverse en un calendario de actividades y una agenda anual de reuniones, la mayoría de ellas sin la presencia de la dirección de la Sociedad, en las que se incluyan todos los asuntos que puedan influir en la opinión de auditoría y en la independencia del auditor externo.
4. En particular, el comité solicitará información o discutirá con el auditor sobre lo siguiente:
- a) Cualquier aspecto relevante detectado en relación con la contabilidad, el sistema de control interno o la auditoría.
 - b) Los aspectos más relevantes de su estrategia y plan de trabajo en relación con la auditoría de la Sociedad, incluyendo la determinación de la cifra de materialidad o importancia relativa; cómo han sido diseñados en respuesta a los riesgos más significativos identificados de incorrección material; los recursos asignados a la ejecución del trabajo; la justificación, en caso de que sean necesarios, del uso de especialistas, y un calendario de realización de las tareas previstas, señalando la naturaleza y extensión de las pruebas de controles y pruebas sustantivas planificadas.
 - c) Los juicios realizados acerca de la calidad y aplicabilidad de los principios contables de la Sociedad, las hipótesis significativas utilizadas en estimaciones críticas, en particular con un grado elevado de incertidumbre y de los cambios significativos en las mismas. Igualmente esta discusión se extenderá a los errores e incumplimientos identificados por

el auditor, si han sido o no corregidos por la Sociedad y las dificultades encontradas en el transcurso de la auditoría.

- d) Las comunicaciones que sean necesarias para facilitar la supervisión del proceso de preparación y elaboración de la información económica financiera, incluyendo su opinión sobre el tratamiento contable dado por la dirección a operaciones o transacciones complejas, de alto riesgo o controvertidas.
- e) Información relativa a las cifras de materialidad, para los estados financieros en su conjunto y, en su caso, para determinadas transacciones, saldos o información a revelar en la memoria, la consideración de los aspectos cualitativos para su determinación, así como la materialidad para la realización del trabajo de auditoría y cómo determinará el alcance y el nivel del trabajo de auditoría.
- f) Los métodos e hipótesis utilizadas por la dirección en las estimaciones contables significativas, así como el efecto de la consideración de métodos o hipótesis alternativas, y la consideración por el auditor de datos o información que pudieran ser contradictorios con las hipótesis de la dirección.
- g) Evaluación de si las relaciones recíprocas han sido adecuadas y, en caso necesario, si el comité debe adoptar medidas para mejorarlas.

ARTÍCULO 14. OTRAS COMPETENCIAS

1. Examinar y supervisar el cumplimiento del presente reglamento, del reglamento del consejo de administración, del reglamento interno de conducta de la Sociedad en los mercados de valores, de los manuales y procedimientos de prevención de blanqueo de capitales y, en general, de las políticas y reglas de la Sociedad en materia de gobierno corporativo y cumplimiento de la Sociedad y hacer las propuestas necesarias para su mejora, velando asimismo por que la cultura corporativa esté alineada con su propósito y valores.
2. Supervisar la aplicación de la política general relativa a la comunicación de información económico-financiera, no financiera y corporativa, así como a la estrategia de comunicación y relación con accionistas e inversores, asesores de voto y otros grupos de interés, incluyendo el seguimiento del modo en que la Sociedad se comunica y relaciona con los pequeños y medianos accionistas. Esta función se realizará en coordinación, en lo que resulte necesario, con la comisión de nombramientos y gestión responsable.
3. Evaluar y revisar periódicamente ~~la adecuación del~~ sistema de gobierno corporativo de la Sociedad con el fin de que cumpla su misión de promover el interés social y tenga en cuenta, según corresponda, los legítimos intereses de los grupos de interés.
4. Recibir información y, en su caso, emitir informe sobre medidas disciplinarias a miembros del consejo de administración o del alto equipo directivo de la Sociedad.
5. Establecer y supervisar la existencia de un modelo de prevención y detección de delitos que puedan generar una responsabilidad penal por parte de la Sociedad.
6. Cualesquiera otras funciones que le sean encomendadas o autorizadas por el consejo de administración.
7. Informar al consejo de administración, con carácter previo a la adopción por éste de las correspondientes decisiones, sobre las operaciones vinculadas.

8. Informar al consejo de administración de la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del grupo.
9. Informar, con carácter previo, al consejo de administración sobre todas las materias de su competencia previstas en la ley, los estatutos sociales y el reglamento del consejo de administración.
10. El comité será informado sobre las operaciones de modificaciones estructurales y corporativas que proyecte realizar la Sociedad para su análisis e informe previo al consejo de administración sobre sus condiciones económicas y su impacto contable y, en especial, sobre la ecuación de canje propuesta.

C. ARTÍCULOS MODIFICADOS DEL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y GESTIÓN RESPONSABLE

ARTÍCULO 1. FINALIDAD

El presente reglamento (el “**Reglamento**”) tiene por objeto determinar los principios de actuación de la comisión de nombramientos y gestión responsable (“la **Comisión**”) de Bankia, S.A. (en adelante “la **Sociedad**”), y las reglas básicas de su composición, funcionamiento y competencias, todo ello observando las mejores prácticas de buen gobierno corporativo.

ARTÍCULO 8. CARGOS

1. La comisión estará presidida por un consejero independiente nombrado por el consejo de administración, ~~que~~ valorándose singularmente que tenga tener experiencia previa en empresas comparables por su tamaño o complejidad como miembro de comisiones de nombramientos o como consejero ejecutivo o miembro de la alta dirección. El presidente de la comisión deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una o más veces por periodos de igual duración.
2. El presidente de la comisión actuará como su portavoz en las reuniones del consejo de administración y, en su caso, de la junta general de accionistas de la Sociedad.
3. La comisión contará con un secretario y, potestativamente, con un vicesecretario, que podrán no ser consejeros y ser personas distintas del secretario y el vicesecretario del consejo de administración, respectivamente.

ARTÍCULO 9. ÁMBITO

La misión principal de la comisión es contribuir a la captación y retención de talento, procurando que la Sociedad cuente con los mejores profesionales en sus órganos de gobierno y alta dirección. Igualmente, es misión de la comisión la evaluación y revisión de la política de responsabilidad social corporativa y sostenibilidad en materia medioambiental y social de la Sociedad, ~~velando por que esté orientada a la creación de valor~~, así como la supervisión de que las ~~el seguimiento de la estrategia y prácticas~~ de la Sociedad en materia medioambiental y social se ajustan a la estrategia

~~y política fijadas de responsabilidad social corporativa y la evaluación de su grado de cumplimiento.~~ Para todo ello, sin perjuicio de otros cometidos que le asigne el consejo, la comisión tendrá facultades generales de información, propuesta e informe en materia de nombramientos y ceses de consejeros y altos directivos, en las cuestiones relativas a la gestión responsable y, en particular y sin carácter limitativo, las responsabilidades reguladas en el presente Capítulo.

ARTÍCULO 11. EVALUACIÓN Y SELECCIÓN DE CONSEJEROS

La comisión tendrá facultades generales de propuesta e informe en materia de nombramientos y ceses de consejeros y altos directivos. En particular, sin perjuicio de otros cometidos que le asigne el consejo, corresponderá a la comisión:

- a) Proponer al consejo de administración la política de diversidad del consejo de administración y de selección de consejeros y, en su caso, la política de diversidad relativa a la alta dirección, y verificar anualmente su cumplimiento e informando de ello en el informe anual de gobierno corporativo.

La referida política de diversidad del Consejo de Administración y selección de consejeros será concreta y verificable, y asegurará que las propuestas de nombramiento o reelección se fundamenten en un análisis previo de las competencias requeridas por el necesidades del consejo de administración y que favorecerá la diversidad de conocimientos, experiencias, edad y género, de conformidad con las mejores prácticas de gobierno corporativo y con lo establecido en el presente artículo.

- b) Evaluar las competencias, conocimientos, y experiencias de los consejeros que ya forman parte del consejo, de forma que ello permita (i) definir las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y (ii) evaluar el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido, teniendo en cuenta a tales efectos los objetivos de diversidad fijados por la Sociedad y asegurándose de que los consejeros no ejecutivos tienen suficiente disponibilidad de tiempo para el correcto desarrollo de sus funciones.
- c) Analizar el resto de ocupaciones de cada consejero de la Sociedad. Como parte de la anterior evaluación y teniendo en cuenta la exigencia de dedicación al consejo, la comisión llevará a cabo dicho análisis y, en particular, el del número máximo de consejos de los que el consejero puede razonablemente formar parte, debiendo velar por que los consejeros dediquen en la práctica el tiempo suficiente y proponiendo, en caso contrario, las medidas adecuadas.
- d) ~~Proponer al consejo una política de diversidad de consejeros y, en su caso, relativa a la alta dirección, e~~ Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el consejo de administración y elaborar orientaciones sobre cómo aumentar el número de personas del sexo menos representado con miras a alcanzar dicho objetivo, informándose de ello en el informe anual de gobierno corporativo. Asimismo, la comisión velará, para que al proveerse nuevas vacantes los procedimientos de selección no adolezcan de sesgos implícitos que obstaculicen la selección de personas del sexo menos representado.
- d)e) Elaborar una matriz con las competencias necesarias del consejo, que defina las aptitudes y conocimientos de los candidatos a consejeros, especialmente los de los ejecutivos y los de los independientes y que ayude a la comisión a definir las funciones que deben corresponder a cada puesto a cubrir, así como las competencias, conocimientos y experiencia más adecuados para el mismo.

Esta matriz de competencias se revisará y actualizará periódicamente en función de los retos y oportunidades a los que se estime se enfrentará la Sociedad en el corto, medio y largo plazo.

- e)f) Con carácter previo al inicio del proceso de cada selección, la comisión, teniendo en cuenta la matriz de competencias a la que se refiere el apartado anterior, concretará el perfil y capacidades requeridas para el nuevo consejero.

La comisión evaluará la idoneidad de cada candidato, independientemente de la categoría a la que vaya a ser adscrito y de quién le haya propuesto (incluidos los que vayan a ser nombrados en ejercicio del derecho de nombramiento por el sistema proporcional). La comisión dejará constancia de la evaluación realizada y de la adecuación del candidato a la categoría a la que haya sido adscrito en el acta de la sesión en la que se haya debatido la cuestión y, en los casos en que sea aplicable, en el informe o propuesta que la comisión deba remitir al consejo con motivo del nombramiento o reelección de consejeros.

A estos efectos, durante el proceso, la comisión o, al menos, su presidente o alguno de sus miembros, se reunirán con cada uno de los candidatos a consejero antes de emitir su informe o propuesta, dejando constancia en las actas de las reuniones de la comisión de las reuniones mantenidas con los candidatos y, al menos, de la valoración que hayan merecido los candidatos finales o considerados idóneos. La comisión valorará la conveniencia de contar con la colaboración de los asesores externos en esta evaluación con la finalidad de hacer el proceso lo más objetivo posible.

- g) En la selección de quien haya de ser propuesto para el cargo de consejero, la comisión atenderá a que el mismo sea persona de reconocida honorabilidad comercial y profesional, competencia, prestigio y experiencia en el sector financiero y que esté en disposición de ejercer un buen gobierno de la Sociedad, de conformidad con lo previsto en la normativa vigente en la materia.
- h) En el caso de consejeros personas jurídicas, la comisión informará sobre la persona física designada para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo de administrador persona jurídica, que deberá reunir los mismos requisitos de idoneidad, sin perjuicio de que la comisión analice también las circunstancias que puedan afectar a la "idoneidad" de la persona jurídica (situaciones concursales, procedimientos penales, sanciones administrativas, conflictos de intereses, etc.).
- i) La comisión, en su propuesta o informe de nombramiento o reelección de consejeros, describirá no solo el resultado del análisis previo realizado de las necesidades del consejo, sino también las razones que justifican la adecuación del candidato teniendo en cuenta la matriz de competencias. En esta descripción y justificación, la comisión se referirá a los aspectos y circunstancias específicas de cada caso que hayan sido relevantes en la decisión evitando justificaciones meramente genéricas o estándar y propiciando el rigor en el proceso de selección y nombramiento de consejeros.
- j) Recabar la aceptación formal y por escrito de las políticas de la Sociedad por parte de las personas designadas como consejeros, comprometiéndose formalmente en el momento de su toma de posesión a cumplir las obligaciones y deberes previstos en ellos y en este Reglamento. El nombramiento del consejero deberá ir acompañado de dicha aceptación al menos en relación con los siguientes aspectos:
- i. Obligaciones legales y estatutarias;
 - ii. Prevalencia en el interés social;

- iii. Su papel en el consejo;
- iv. Reglamentos internos; y
- v. Declaración del consejero sobre su relación con accionistas significativas y cualquier otro tipo de conflicto de intereses.

La comisión tendrá en cuenta lo dispuesto en los apartados e) a j) anteriores, con las necesarias adaptaciones, respecto al proceso de evaluación y selección de altos directivos.

ARTÍCULO 12. PROPUESTA PARA EL NOMBRAMIENTO, REELECCIÓN Y SEPARACIÓN DE CONSEJEROS INDEPENDIENTES

La comisión identificará, recomendará y elevará al consejo de administración las propuestas de nombramientos de consejeros independientes para su designación por cooptación o, en su caso, para su sometimiento a la decisión de la junta general de accionistas, así como las propuestas para la reelección o ~~cese~~ separación de dichos consejeros por la junta general. A dicho efecto, la comisión llevará a cabo las siguientes actuaciones:

- a) Externalizar la búsqueda de candidatos mediante la contratación de los servicios de un experto externo, que no debería prestar a la Sociedad otro tipo de servicios significativos que puedan poner en entredicho su independencia. En cualquier caso, en el informe de actividades de la comisión se debe informar de todos los servicios prestados por el experto y sobre su remuneración.

El asesor que participe en el proceso de selección y nombramiento de un consejero no se involucrará en su posterior evaluación o en la determinación de su remuneración.

- b) El presidente y cualquier consejero podrá formular sugerencias a la comisión en relación con las cuestiones que caigan en el ámbito de su competencia y, en particular, podrán proponer potenciales candidatos para cubrir las vacantes de consejeros. No obstante, cuando los candidatos hayan sido presentados para su valoración por la comisión por accionistas significativos, consejeros dominicales o consejeros ejecutivos, la comisión extremará la cautela y recabará cuanta información considere oportuna para asegurarse de que el candidato propuesto no tiene vinculaciones que pudieran condicionar su independencia. En su informe o propuesta al consejo, la comisión identificará quién ha sugerido el nombre del candidato seleccionado para su valoración por la comisión.
- c) Exigir al candidato información suficiente sobre el resto de sus actividades y los potenciales conflictos de intereses que puedan afectarle, de manera que la comisión pueda valorar el efecto que puedan tener sobre la capacidad del candidato para ejercer su función en las condiciones estipuladas o sobre su independencia actual o futura. Esta información se recabará también con posterioridad de manera periódica y, al menos, anualmente. En la evaluación de la independencia, la comisión no se limitará a verificar que no se da ninguna de las situaciones concretas previstas en la normativa aplicable, sino que analizará en general si el candidato va a poder desempeñar sus funciones sin verse condicionado por sus relaciones con la Sociedad o su grupo, sus accionistas significativos o sus directivos.
- d) Informar al candidato, antes de proponer su nombramiento al consejo de administración, sobre lo que se espera de él en términos de dedicación, participación en comisiones especializadas y compromiso con la Sociedad.

- e) En las propuestas de reelección de consejeros, la comisión tendrá en cuenta los mismos factores que para la primera elección y valorará el desempeño y la evaluación del consejero durante el tiempo que haya ejercido el cargo y su capacidad para continuar desempeñándolo satisfactoriamente.
- f) En las propuestas de reelección, la comisión tendrá en cuenta la necesidad de una renovación progresiva del consejo. A estos efectos, considerará factores tales como los objetivos de diversidad establecidos por la Sociedad, pudiendo valorarse, entre otros aspectos, el tiempo que cada consejero lleva desempeñando el cargo y la posibilidad de establecer un plazo inferior al máximo legalmente permitido, así como los relativos a su edad, tanto individualmente como en relación con la edad media del consejo en su conjunto.
- g) Salvo por las competencias que corresponden a la junta, cualquier propuesta de separación de consejeros independientes que el consejo vaya a someter a la junta partirá de la propia comisión una vez valorada la concurrencia de causa justificada para ello.

Asimismo, cuando, por dimisión o por cualquier otro motivo, un consejero cese en su cargo antes del término de su mandato, la comisión velará por que la Sociedad actúe de modo transparente con respecto al proceso y sus causas. Así, cuando el cese sea debido a la renuncia del consejero, la comisión valorará la información contenida, en su caso, en el escrito que el consejero saliente haya remitido al consejo y, en caso de que considere que la información disponible no es suficiente, establecerá un diálogo con el consejero para conocer las razones que han llevado a su cese (ya sean personales -salud, compromisos familiares, exceso de trabajo, etc.- o de otra naturaleza, por ejemplo discrepancias con la estrategia de la Sociedad, con otros miembros del consejo o de la dirección, con accionistas significativos o con cualquier otro interviniente en el gobierno corporativo de la Sociedad).

Asimismo, la comisión velará por que el consejo de administración dé publicidad de un modo adecuado a las razones y circunstancias del cese, incluyendo una explicación de los motivos del cese en el informe anual de gobierno corporativo.

- h) Cuando el presidente del consejo tenga la condición de consejero ejecutivo, proponer el nombramiento del consejero independiente coordinador de entre los consejeros independientes.

ARTÍCULO 19. COMPETENCIAS RELATIVAS A LA GESTIÓN RESPONSABLE

En relación con la gestión responsable de la Sociedad corresponderán a la comisión en particular las siguientes competencias:

- ~~a) Revisar la política de responsabilidad social corporativa de la Sociedad, velando por que esté orientada a la creación de valor.~~
- a) Evaluar y revisar periódicamente la política de responsabilidad social corporativa y sostenibilidad en materia medioambiental y social de la Sociedad, con el fin de que cumpla su misión de promover el interés social y tenga en cuenta, según corresponda, los legítimos intereses de los restantes grupos de interés.

- b) ~~El seguimiento Supervisar de la estrategia y que las prácticas de la Sociedad de responsabilidad social corporativa en materia medioambiental y social se ajustan a la estrategia y políticas fijadas y la evaluación de su grado de cumplimiento.~~
- c) Supervisar y evaluar los procesos de relación con los distintos grupos de interés. En particular, el presidente y otros miembros de la comisión, junto con el consejero coordinador, se involucrarán en la comunicación y contactos con accionistas e inversores institucionales, principalmente con los no representados en el consejo. Asimismo, la comisión se involucrará con asesores de voto y realizará labores de enlace entre todos los mencionados y el consejo y de sondeo de materias concretas, en particular en materias relacionadas con el gobierno corporativo, pudiendo involucrarles asimismo en la mejora de cualquier aspecto. En todo caso, el consejo autorizará estos contactos y marcará las líneas básicas de los mensajes a transmitir, que en ningún caso podrán incluir información privilegiada, y será informado sobre lo tratado.
- d) ~~Evaluar todo lo relativo a los riesgos sociales, medio ambientales, políticos y reputacionales de la Sociedad, con independencia de las facultades que correspondan a la comisión consultiva de riesgos y a la comisión delegada de riesgos.~~
- e) ~~Coordinar el proceso de reporte de la información no financiera y sobre diversidad, conforme a la normativa aplicable y a los estándares internacionales de referencia, con independencia de las facultades que correspondan a otras comisiones.~~

ARTÍCULO 20. OTRAS COMPETENCIAS

Corresponderán a la comisión las siguientes competencias:

- a) Informar al consejo de administración acerca de las cuestiones relacionadas con el buen gobierno corporativo de la Sociedad en asuntos que sean de competencia de la comisión (objetivos, gestión del talento, seguros de responsabilidad, etc.) y hacer las propuestas necesarias para su mejora.
- b) Sin perjuicio de las funciones que corresponden al comité de auditoría y cumplimiento, el comité de ética y conducta elevará a la comisión periódicamente y, al menos al final de cada ejercicio, un informe de actividades en relación con el desempeño de las funciones que tiene encomendadas y, en particular, sobre vigilancia y seguimiento del Código Ético y de Conducta.
- c) Revisar que la información que la Sociedad difunde a través de su página web sobre materias que sean competencia de la comisión (información sobre experiencia y trayectoria profesional de los consejeros) es suficiente y adecuada.
- d) Participar en las posibles actualizaciones del reglamento del consejo en relación con las materias de su competencia.
- e) Diseñar y organizar periódicamente programas de actualización de conocimientos.

ARTÍCULO 23. REUNIONES

1. La comisión se reunirá con la antelación suficiente a las reuniones del consejo, cuantas veces sea convocada por acuerdo de la propia comisión o de su presidente y, al menos, cuatro veces

al año. Asimismo, también se reunirá cada vez que el consejo de administración o su presidente solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas.

2. De las reuniones se levantará acta que se pondrá a disposición de todos los consejeros.
3. Los miembros de la comisión están obligados a informarse y preparar adecuadamente sus reuniones.
4. Además de la participación de todos los miembros de la comisión en sus reuniones, la presencia de otros consejeros, ejecutivos o no, de directivos o de cualquier tercero en las reuniones de la comisión solo debe producirse previa invitación del presidente de la comisión y limitarse a aquellos puntos del orden del día en relación con los que sean convocados. En todo caso, se evitará que tal presencia se convierta en una práctica habitual, de modo que solo asistan cuando sea necesario. En estos casos, en el acta de las reuniones de la comisión se consignarán las entradas y salidas de los distintos invitados y, salvo en casos concretos cuya adecuada justificación se hará constar en la propia acta, los invitados no asistirán a las fases de deliberación y votación de la comisión.
5. Se establecerán mecanismos de coordinación con la comisión de retribuciones que aseguren la necesaria coherencia de las políticas y criterios aplicados por la comisión para la atracción y para la retención del talento, así como con el comité de auditoría y cumplimiento para coordinar sus respectivas funciones en cuanto a la comunicación y relaciones con los accionistas, inversores y asesores de voto. En particular, se celebrarán reuniones conjuntas con la comisión de retribuciones cuando lo aconseje la situación y cuando se considere oportuno, algún miembro podrá formar parte de ambas comisiones.